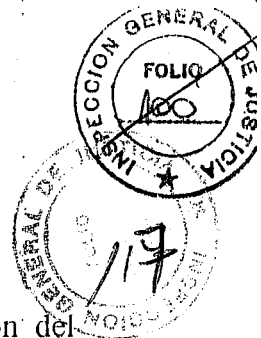


TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO.
ASOCIACIÓN CASAL DE CATALUÑA, ASOCIACION CIVIL
TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL



Artículo 1.- La Asociación "Casal de Cataluña", Centro de Cultura, continuación del "Centre Català" fundado el 12 de junio de 1886, con personería jurídica acordada el 19 de diciembre de 1901, y del "Casal Catalá" fundado el 1° de abril de 1908, en adelante "EL CASAL", tiene las siguientes finalidades: a) Fomentar el espíritu de asociación y ayuda entre los catalanes, y contribuir a mantener vivo el sentimiento de catalanidad en la Argentina, dentro del más amplio espíritu democrático y con prescindencia de toda actividad política o religiosa. b) Estimular la cultura social e intelectual y el desarrollo de la educación física entre sus asociados de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. c) Estrechar los vínculos sociales, culturales y económicos de argentinos y catalanes, fomentando el conocimiento de la historia, la economía y el patrimonio cultural y artístico de la Argentina y de Cataluña. d) Colaborar en la vida social argentina en todas sus manifestaciones culturales y de bien público.

ARTÍCULO 2.- Su duración será ilimitada y la Asamblea no podrá resolver su disolución mientras existan veinte socios Activos dispuestos a mantenerla con los fines establecidos. Su domicilio real y legal se establece en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3.- Será regida por este Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de Asamblea y Consejo Directivo. Los reglamentos del Casal deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia salvo que se trate de simple organización interna de Oficina.

TÍTULO II: PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio social lo constituye: a) Los objetos muebles e inmuebles, créditos y demás activos que el Casal posee actualmente y los que en adelante adquiera por cualquier título. b) Las cuotas mensuales y de ingreso que deben abonar los socios, las donaciones y cualquier otro beneficio que se obtenga.

ARTÍCULO 5.- La propiedad de los bienes del Casal corresponde a la Asociación como persona jurídica.

**TÍTULO III: CATEGORÍA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN.
OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

ARTÍCULO 6.- Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, Cooperadores, Benefactores, Simpatizantes y Cadetes. El Casal podrá nombrar socios Honorarios.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser Socios Activos los argentinos, los naturales o residentes en países de habla catalana y quienes, sin cumplir alguno de estos requisitos, se sientan por otras razones vinculados a Cataluña, a su cultura, a sus costumbres y/o a sus gentes. Podrán asimismo ser Socios Activos los ascendentes, cónyuges y descendientes de éstos, mayores de 18 años.

ARTÍCULO 8.- Para ingresar como Socio Activo deberá presentarse la solicitud correspondiente firmada por dos socios Activos, habiendo transcurrido un (1) año desde su ingreso y llenando los recaudos que establezca el Consejo Directivo; manifestar estar de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución y aceptar sus estatutos comprometiéndose a cumplir con las obligaciones emergentes de los mismos una vez que sean admitidos. Las solicitudes serán colocadas en lugar visible durante ocho días antes de ser consideradas, con objeto de atender cualquier objeción que pueda presentar alguno de los socios, objeción que deberá tramitarse por escrito al Consejo Directivo. El Consejo Directivo será el órgano facultado para aceptar o rechazar la solicitud de admisión formulada, de acuerdo con lo establecido en el art. 58 apartado k) de estos Estatutos..

ARTÍCULO 9.- Serán socios Cooperadores, los que cumpliendo las condiciones que establece el artículo 7 hubiesen sido admitidos como socios pero no hubiese transcurrido un (1) año desde su inscripción. Concluido dicho plazo de un (1) año, podrán solicitar al Consejo Directivo acceder a la condición de Socio Activo.

ARTÍCULO 10.- Serán declarados Benefactores todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que lo soliciten y que apoyen al Casal mediante aporte económicos y/o financieros y/o mediante donaciones de cualquier clase.

ARTÍCULO 11.- Podrán ser socios Cadetes los menores de 18 años, autorizados por su padre, madre o tutor. Al cumplir 18 años, previa aprobación del Consejo Directivo, pasarán a la categoría de Socio Activo.

ARTÍCULO 12.- No podrán ser socios los empleados rentados del Casal. No se considerarán como tales los profesores, aunque para ello reciban alguna retribución, pero no podrán ocupar un cargo electivo en el Casal y tampoco tomar parte en las Asambleas.

ARTÍCULO 13.- Los socios activos que hayan pertenecido a el Casal durante 25 años consecutivos serán distinguidos con medalla y Diploma que les serán entregados en un acto solemne.

ARTÍCULO 14.- Los asociados tendrán los derechos de asistencia a las Asambleas; ejercer el derecho de petición; voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. A los socios activos se les reconoce el derecho de voto y petición, mientras que a los restantes socios sólo se les reconoce el derecho de petición.

ARTÍCULO 15.- Todos los socios deberán estar al corriente de pago de sus cuotas para poder concurrir a los actos del Casal y hacer uso de los servicios sociales, y deberán tener abonada la última cuota vencida para poder ejercer el derecho de petición, ser elegibles para cargos directivos o tener voz y voto en las Asambleas. A tal efecto deberá exhibir su carnet de socio con su correspondiente recibo.

ARTÍCULO 16.- Los socios activos podrán inspeccionar los libros y comprobantes del Casal, previo pedido por carta al Consejo Directivo y en presencia de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- Todos los socios tendrán derecho al libro acceso y disfrute de los locales del Casal durante las horas en que sean habilitados por el Consejo Directivo así como acceso a las fiestas y demás actos que realice el Casal. Podrán, además, concurrir las personas presentadas por los socios, reservándose el Consejo Directivo el derecho de admisión.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo podrá fijar una tasa para el uso de entretenimientos y demás servicios, como también para la entrada y localidad en las funciones y festivales a fin de cubrir los gastos de organización. Los socios podrán gozar de una rebaja sobre la tasa que se fije para las funciones y festivales, cuyo beneficio podrá extenderse hasta la total eliminación de la tasa si el importe de las cuotas alcanza para cubrir los referidos gastos.

ARTÍCULO 19.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- e) Abonar en tiempo debido las cuotas sociales.
- f) Cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- g) La correcta utilización de los locales y materiales propiedad del Casal, y la protección de todo el patrimonio social.
- h) Ningún socio podrá realizar propaganda, ni organizar suscripciones u otra clase de desembolsos en la sede social, sin la previa autorización del Consejo Directivo y de la autoridad competente.

ARTÍCULO 20.- El importe de las cuotas de las distintas categorías será fijado por el Consejo Directivo en la proporción que estime necesaria para la buena marcha del Casal comunicándolo a los socios con una anticipación no menor de 60 días desde la aprobación de la resolución, y se abonará por mes adelantado. Podrá establecerse el pago de tres cuotas adelantadas al ingresar como socio.

El consejo Directivo podrá eximir temporariamente del pago de la cuota al socio, cualquiera que sea su categoría, que lo haya solicitado por causas de enfermedad o difícil situación económica, previa comprobación de dichas causas.

ARTÍCULO 21.- Los socios que están cooperando en una ONG o participando de una beca de estudio. Serán eximidos, a su pedido, del pago de la cuota hasta la terminación de los mismos.

ARTÍCULO 22.- El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, podrá ser dado de baja por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades del Casal que se mencionan en cada caso podrán aplicar a los asociados que cometan faltas al orden o al decoro en la sede social, o atenten contra las finalidades de el Casal, las siguientes sanciones: a) amonestación verbal o escrita por parte del Consejo Directivo; b) suspensión de los derechos de socio, por un tiempo determinado, por parte del Consejo Directivo; c) expulsión por parte de la Asamblea y a propuesta del Consejo Directivo.

Dichas sanciones se graduarán de acuerdo con la falta o faltas cometidas y las circunstancias que rodearon los hechos.

ARTÍCULO 24.- Los socios perderán el carácter de tales en los siguientes casos: a) Por renuncia; los que estando al corriente de pago soliciten su baja por escrito y ésta sea aceptada. b) Por suspensión: los que adeuden tres cuotas vencidas y no hayan regularizado su situación dentro de los diez días de haber sido debidamente avisados por carta certificada. c) Por expulsión: los que reiteradamente hayan dejado de cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos internos o acuerdos del Consejo Directivo o de la Asamblea; los que causen daño o agravio a el Casal y los que hayan sufrido condena judicial por delito infamante.

ARTÍCULO 25.- En los casos en que se causare daño o agravio a el Casal y/o cuando existiere condena judicial por delito o falta penal, el Consejo Directivo, después de haber escuchado al interesado, aplicará la expulsión dando cuenta de ello en la próxima Asamblea. En los demás casos el Consejo Directivo levantará un sumario y comprobará la falta, procederá a la suspensión del socio hasta la próxima Asamblea, la que decidirá sobre su expulsión.

ARTÍCULO 26.- La suspensión o expulsión de un socio será tratada en la Asamblea como primer punto del orden del Día, y en ella el socio suspendido podrá sumir su defensa. En ningún caso será mencionado en la convocatoria el nombre del socio suspendido o expulsado, debiendo señalarse únicamente por el número de inscripción.

ARTÍCULO 27.- Las suspensiones o expulsiones deberán ser notificadas fehacientemente a los interesados. En las suspensiones que imponga el Consejo Directivo, éste deberá escuchar previamente los descargos del socio, quien podrá apelar la sanción ante la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO 28.- El socio suspendido no podrá ser dado de baja voluntaria mientras dure sus suspensión, y deberá seguir abonando sus cuotas y cumpliendo todas las demás obligaciones de socio durante la misma, para que pueda recuperar sus derechos una vez levantada la sanción impuesta.

ARTÍCULO 29.- El socio que haya sido expulsado del Casal no podrá reingresar sin previo acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO 30.- Tanto los socios como el Consejo Directivo deberán dirigir sus mutuas comunicaciones por escrito.

TÍTULO IV: AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 31.- De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las Autoridades del Casal se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) La

Capítulo I: De las Asambleas

ARTÍCULO 32.- La Asamblea de asociados es la Autoridad máxima del Casal. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Constituirá el "quórum" de la Asamblea la mitad más uno de los socios activos, con antigüedad no menor de un año y transcurrida un hora de la fijada en la convocatoria, podrá celebrarse con el número de los socios Activos presentes.

ARTÍCULO 33.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año y se celebrarán en el mes de abril para considerar la Memoria y el Balance General e Inventario del ejercicio cerrado el 31 de diciembre, que presentará el Consejo Directivo; para proceder a la elección de los socios Activos que deberán integrar los cargos de Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, y para tratar y resolver los asuntos que el Consejo Directivo haya incluido en el Orden del Día por acuerdo del mismo o a petición de veinte socios Activos, mediante solicitud firmada y presentada al Consejo Directivo veinte días antes de la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 34.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán:

- g) En el caso de afección de los cargos de Presidente y Vicepresidente.
- h) En el caso de hallarse el Consejo Directivo en minoría por falta de suplentes, deberá convocarse dentro de los 15 días de estar en minoría.
- i) Cuando lo resuelva el Consejo Directivo con el voto de cuatro (4) de sus componentes.
- j) Cuando lo soliciten al Consejo Directivo un número no menor del diez por ciento indicando el asunto o asuntos a tratar.
- k) Cuando lo solicite al Consejo Directivo la Comisión Revisora de Cuentas.
- l) En el caso de que se solicite la reconsideración de algún acuerdo de la Asamblea anterior, será necesario que lo pida un número mayor de socios al que hubiera sancionado el asunto.

El Consejo Directivo convocará las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de su pedido o de la fecha en que se produzcan las situaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 35.- Todas las Asambleas serán de única convocatoria, y deberán ser convocadas por el Consejo Directivo mediante citaciones individuales acompañadas de las listas oficializadas dirigidas por correo a los asociados quince días antes de su celebración. Además, deberán publicarse avisos por tres días en el Boletín Oficial, y colocar en lugar visible los padrones con los nombres de los socios en condiciones de intervenir en la Asamblea diez días antes de la fecha en que deberá realizarse. Las impugnaciones al padrón podrán ser efectuadas hasta cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea, debiendo ser aquéllas resueltas en un plazo de dos días.

ARTÍCULO 36.- Constituirá el "quórum" de la Asamblea la mitad más uno de los socios activos, y, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria podrá celebrarse con el número de socios activos presentes.

ARTÍCULO 37.- A cada socio asistente a la Asamblea le será entregada en la Secretaría una tarjeta sellada y numerada, presentada la cual podrá entrar al recinto donde se celebre el acto.

ARTÍCULO 38.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Casal y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente, o en su defecto, por el miembro del Consejo Directivo que éste designe. El Presidente de la Asamblea deberá delegar temporalmente el cargo en otro miembro del Consejo Directivo cuando desee tomar parte en la discusión de cualquier asunto.

ARTÍCULO 39.- La elección de miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas deberá hacerse por votación secreta. Para ello se

constituirán mesas receptoras y escrutadoras de votos con los delegados fiscalizadores indicados en las listas que hayan sido presentadas para oficializar, dos por cada lista, y dos socios nombrados por la Asamblea. Cualquier cuestión que se suscite será resuelta por los que constituyen la mesa, pudiendo cualquiera de ellos, en desacuerdo, apelar a la Asamblea. Para la votación se utilizarán los sobres que se entregarán en cada mesa para que sean llenados en un lugar contiguo habilitado en forma reservada, en el cual se encontrarán las listas oficializadas.

ARTÍCULO 40.- En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día. Antes de levantarse la Asamblea se designarán tres socios presentes para que, en representación de los demás asambleístas, firme, con el Presidente y el Secretario, el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas, para ser válidas, por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que este Estatuto fije una cantidad o porcentaje determinado. Las votaciones se efectuarán por signos, debiendo ser secretas o nominales cuando lo solicite un número no menor de treinta asambleístas.

ARTÍCULO 42.- Todo socio que se aparte de la cuestión en debate, plantee cuestiones personales o use términos inconvenientes u ofensivos, será apercibido por la Presidencia, pudiendo ésta suspenderlo en el uso de la palabra si no atiende la observación. En caso necesario podrá hacerlo retirar de la Asamblea.

ARTÍCULO 43.- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra en las Asambleas sin haberla pedido y obtenido previamente de la Presidencia, la que deberá concederla siempre en el orden en que sea solicitada. No serán permitidos los discursos o alegatos de los asambleístas en forma de lectura.

ARTÍCULO 44.- El Presidente, con la anuencia de la Asamblea, y una vez hayan hecho uso de la palabra los que la hubiesen pedido, podrá declarar cerrado el debate para proceder a la votación. También podrá darse por terminado el debate en el momento en que lo resuelva la Asamblea.

ARTÍCULO 45.- Una vez cerrado el debate o pasado a votación un asunto, no podrá seguir usándose de la palabra para la discusión del mismo.

ARTÍCULO 46.- Mientras un socio esté en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sin la previa conformidad del orador y/o de la Presidencia.

ARTÍCULO 47.- Durante la Asamblea quedarán prohibidos en la Asociación toda clase de actos y entretenimientos.

ARTÍCULO 48.- El Presidente podrá suspender la reunión de la Asamblea por situaciones de hecho que a su criterio dificulten sensiblemente las deliberaciones o votaciones, pasando a cuarto intermedio hasta el momento que fije su reanudación. En la misma forma podrá suspenderse cuando lo acuerde la mayoría de los presentes.

CAPÍTULO II: Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 49.- La Dirección y la Administración del "Casal de Cataluña" serán ejercidas por un Consejo Directivo compuesto por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos (2) vocales. También se designarán tres (3) vocales suplentes quienes conformarán el Consejo Directivo sólo en el supuesto que adquirieran titularidad. Estos cargos serán ocupados por socios activos mayores de 21 años, elegidos en Asamblea por votación secreta y por mayoría simple.

ARTÍCULO 50.- Los Titulares del Consejo Directivo ejercerán el cargo durante tres años, renovándose de acuerdo al artículo 75 de las "Disposiciones Transitorias". Podrán ser reelegidos por un nuevo período. Cumplidos los dos períodos no podrán ser designados Titulares o Suplentes del Consejo Directivo hasta después de un año de su cesación en el

cargo. Los Suplentes serán elegidos por el término de tres años, y podrán ser reelegidos como Suplentes mientras no hayan ocupado un cargo como Titular.

ARTÍCULO 51.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de Titulares, a excepción del de Presidente, serán llenados por los Suplentes. A quienes se llamará por el orden de votos que hayan obtenido o por sorteo en igualdad de votos. Estos desempeñarán el cargo hasta la terminación del período correspondiente al Titular. El cargo de Presidente sólo podrá ser llenado por el Vicepresidente hasta la próxima Asamblea, en la cual deberá elegirse Presidente por el período que faltar cumplir.

ARTÍCULO 52.- La elección se realizará por medio de listas con los nombres de los candidatos y cargos que deben ocupar, las cuales serán presentadas al Consejo Directivo al menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea para su oficialización. Para ello el Consejo Directivo, además de la convocatoria que establece el artículo 35, anunciará a los socios la fecha de la Asamblea con treinta días de anticipación. Para la oficialización de las listas será necesario que las solicitudes sean firmadas al menos por diez socios Activos cuyos nombres no figuren como candidatos, y que en las mismas solicitudes, o en comunicación aparte, conste la conformidad de los candidatos. Los candidatos que el Consejo Directivo pudiera impugnar por no reunir las condiciones que establece este Estatuto, podrán ser reemplazados hasta cuatro días antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 53.- El Consejo Directivo facilitará la nómina y las direcciones de los socios que, con fines de propaganda electoral, soliciten los patrocinantes de una candidatura. Los sobres serán impresos, llenados y entregados a la oficina de Correos bajo la fiscalización de un delegado del grupo patrocinante y un miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54.- Los electos serán notificados por Secretaría para tomar posesión del cargo dentro de ocho días de realizada la Asamblea.

ARTÍCULO 55.- Para sesionar el Consejo Directivo será necesaria la asistencia de tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas rubricado por la Inspección General de Justicia, cuyas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, o el que actuare en su reemplazo, en el acto de ser aprobadas.

ARTÍCULO 56.- Todas las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, exceptuándose los casos en que este Estatuto exija una mayoría determinada de votos. Los casos de empate serán decididos por el Presidente del Consejo. Los votos abstenidos se computarán para la proporción de los presentes en el resultado de la votación.

ARTÍCULO 57.- Los componentes del Consejo Directivo no adquirirán responsabilidad personal ni colectiva por las obligaciones contraídas o actos ejecutados a nombre del Casal que se hayan ajustado a las disposiciones de este Estatuto y acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 58.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, además de lo enumerado en ese Capítulo y artículos anteriores son:

- q) determinar el contenido de los recaudos mencionados en el art. 8.
- r) Fijar el importe de las cuotas de las distintas categorías y en su caso las posibles eximiciones temporarias de pago.
- s) Proceder a la amonestación, suspensión o expulsión, previo sumario y comprobación de la falta cometida por el socio, según dispone el art. 23.
- t) Autorizar o no la realización de propaganda u organización de suscripciones por parte de un socio.
- u) Sesionar ordinariamente, como mínimo, una vez por mes y, extraordinariamente, cuando lo resuelva el Presidente o lo pidan cuatro de sus miembros. En este último caso deberá efectuarse la reunión dentro de los tres días de haberse solicitado. Todas las citaciones a los miembros del Consejo Directivo se harán por escrito.
- v) Adquirir y vender bienes mobiliarios, aceptar donaciones que no sean onerosas y celebrar contratos de arrendamiento por períodos no mayores de seis años.
- w) Comprar, vender o ceder bienes inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea.
- x) Contraer, previo acuerdo de la Asamblea, obligaciones a corto plazo, con o sin interés o amortización, y tomar hipotecas de cualquier Institución de crédito.

- y) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos que existan, acuerdos de Asamblea y decisiones que el mismo Consejo Directivo adopte. En caso de dudas sobre la interpretación de este Estatuto o acuerdos de Asamblea establecerá provisoriamente su interpretación, y la someterá a la aprobación de la próxima Asamblea que se celebre.
- z) Resolver la admisión o rechazo de las solicitudes de socio mediante la votación secreta. El voto adverso de dos (2) de los miembros presentes determinará el rechazo sin que por ello se obligue al Consejo Directivo a dar a conocer las causas de su decisión, y sólo podrá reconsiderarse el rechazo después de seis meses, mediante nueva solicitud.
- aa) Resolver sobre las renunciaciones de sus miembros y llenar las vacantes que se produzcan.
- bb) Nombrar los empleados que sean necesarios, fijándoles obligaciones y sueldos y destituirlos cuando lo juzgue procedente.
- ll) Sancionar las reglamentaciones internas del Casal. Las Reglamentaciones generales deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia.
- cc) Designar Bibliotecario, reglamentando sus funciones para el ordenamiento del catálogo, adquisición y prestación de libros a los socios, y atención de diarios y revistas.
- dd) Fiscalizar las secciones y nombrar las comisiones para que colaboren con el consejo directivo en todas aquellas actividades en que sea necesario, de acuerdo con las reglamentaciones que aprobara el mismo Consejo Directivo.
- ñ) Fijar tasas para el uso de servicios sociales y concurrencia a los actos.
- ee) Dictar las disposiciones que juzgue conveniente en los casos no previstos en este Estatuto, las que serán obligatorias para todos los socios mientras una Asamblea no las revoque, y que no podrán contravenir las disposiciones estatutarias o legales.
- ff) Licitación cualquier trabajo de instalación o mejoras, servicio de bufete o adquisición o venta de muebles y útiles cuyo costo se calcule superior a cien mil pesos.

ARTÍCULO 59.- Los componentes del Consejo Directivo, exceptuando al Presidente, actuarán de Consejero de Turno para la vigilancia del cumplimiento del Estatuto y decisiones del Consejo Directivo y Asamblea; a tal efecto, cuando les corresponda, según los períodos que acuerde el Consejo Directivo, concurrirán con la asiduidad que se les determine al local social y resolverán cualquier cuestión que se suscite, dando cuenta inmediatamente al presidente, y en su primera sesión al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60.- La inasistencia continuada de algún miembro del Consejo Directivo a las reuniones del mismo, facultará a cualquier otro miembro a solicitar el cese de aquel integrante.

ARTÍCULO 61.- En el caso de que el Consejo Directivo se hallase en minoría por no quedar Suplentes para cubrir las vacantes de titulares, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días para que ella resuelva la situación.

Capítulo III: De los miembros del Consejo Directivo

ARTÍCULO 62.- El Presidente es el representante legal del Casal para todos los actos públicos o privados de la misma.

ARTÍCULO 63.- Son sus atribuciones y deberes: a) Presidir todos los actos del Casal. b) Convocar al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando lo crea conveniente o cuando lo soliciten cuatro (4) miembros del mismo. c) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, dando cuenta en la primera reunión que se celebre. d) En las Asambleas votará igual que los demás socios. e) Firmar las escrituras, escritos, actas y demás documentos públicos y privados que sean necesarios en cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Directivo o la Asamblea. f) Firmar con el Tesorero los cheques que deban librarse para atender los pagos. g) Suspender a cualquier empleado del Casal, dando cuenta al Consejo Directivo para la resolución definitiva del caso. h) hacer cumplir todas las disposiciones y acuerdos sancionados.

ARTÍCULO 64.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento.

ARTÍCULO 65.- En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, actuará provisoriamente como Presidente el miembro que el mismo Consejo Directivo designe.

Capítulo IV: De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 66.- La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres socios Activos como Titulares y habrá, además, dos Suplentes, elegidos en Asamblea Ordinaria, que reúnan las mismas condiciones que para ser miembros del consejo Directivo.

ARTÍCULO 67.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá controlar si los pagos realizados por Tesorería fueron efectuados de acuerdo con este Estatuto y resoluciones del Consejo Directivo y Asamblea, informando de su Actuación al Consejo Directivo trimestralmente en la sesión que se fije al efecto, a la que serán citados los miembros de la Comisión. Además deberá informar a la Asamblea Ordinaria respecto de los estados contables de cada ejercicio.

Capítulo V: Del Consejo Asesor

ARTÍCULO 68.- El Consejo Asesor de la Asociación se constituye por quince personas, como máximo, todas ellas socios de esa entidad, con la finalidad de asesorar al Consejo Directivo para la optimización de los objetivos y medios que permitan a la misma un funcionamiento y desarrollo crecientes.

ARTÍCULO 69.- El consejo se reunirá seis (6) veces al año, como mínimo, con la presencia del Presidente del Consejo Directivo y también, a petición del consejo Directivo del Casal, el que podrá solicitar la convocatoria conjunta con el mismo para ser asesorado en aquellos temas que considere oportuna su intervención.

ARTÍCULO 70.- El Consejo estará formado por personas reconocidas por su dedicación, calidad humana y profesional, cuya postulación al mismo será aprobada por el Consejo Directivo a propuesta de Presidente.

ARTÍCULO 71.- La duración en el cargo de cada miembro del Consejo Asesor será de tres (3) años, pudiendo ser designados por el Consejo Directivo para un nuevo período, consecutivo o no. Sus integrantes no podrán ser. Al mismo tiempo, miembros del Consejo Directivo y tampoco los integrantes del consejo Directivo del Casal podrán serlo del Consejo Asesor.

Capítulo VI: Las Secciones

ARTÍCULO 72.- Para facilitar e intensificar el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, funcionaran las siguientes Secciones permanentes de actividad específica: Cultura, Deportes, Ajedrez, Ayuda y Cooperación, Arte Escénico, Orfeón y Danzas Folklóricas, pudiendo crearse otras cuando un grupo no menor de veinte socios lo solicite al Consejo Directivo, el cual llevará la propuesta a la próxima Asamblea para que esta lo resuelva. Entretanto, el Consejo Directivo podrá autorizar su funcionamiento con carácter de Subcomisión. Las secciones estarán formadas por los socios que se inscriban, y, dado el carácter de alguna de ellas, podrán formar parte también de ellas los menores de 14 años, familiares de los socios.

TITULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 73.- A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, los socios deberán categorizarse con arreglo a los preceptos de los mismos, Aquellos socios que tengan una antigüedad mayor de un (1) año pasarán automáticamente a ser socios activos de pleno derecho.

ARTÍCULO 74.- Los Consejeros que integran el actual Consejo Directivo seguirán formando parte del mismo, hasta que sean removidos por la próxima Asamblea a celebrarse.

ARTÍCULO 75.- Los integrantes del Consejo Directivo, tanto titulares como suplentes, elegidos a partir de la primera Asamblea tras la presente reforma de Estatutos tendrán un mandato de tres (e) años con renovación anual de un tercio del total.

TÍTULO VI: Disposiciones finales



121

DEL 10/12/1941 ARTÍCULO 76.- En caso de ser disuelta la Asociación por acuerdo de Asamblea debido a la falta de veinte socios dispuestos a sostenerla, según lo previsto en el Artículo 2 de este Estatuto, o por disposición de las autoridades nacionales, los bienes que posea pasarán a ser propiedad de la Asociación Catalana de Socorros Mutuos "Montepío de Montserrat", entidad fundada el 1° de enero 1857, con sede en esta Capita, siempre que se haga cargo del pasivo existente. Dicha Asociación deberá cumplir, en cuanto sea posible, los fines señalados por este Estatuto. *DEC. N° 107372*

ARTÍCULO 77.- Para modificar total o parcialmente este Estatuto, será necesario que la reforma sea propuesta al menos por la quinta parte de los socios Activos o por el consejo Directivo con el voto favorable de cuatro de sus componentes, y que la reforma sea aceptada por la mayoría de los socios presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 78.- En el caso en que el Gobierno nacional dicte normas que hagan necesaria la modificación de estos estatutos, el Consejo Directivo deberá convocar una Asamblea Extraordinaria, a la mayor brevedad posible, con objeto de realizar las adaptaciones requeridas por las citadas normas.

ARTÍCULO 79.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Estatuto.

E.L. (DEC. N° 107372 DEL 10/12/1941) : VALE

Campaña
HERNA L. G. CAMPANA
ABOG. T° 44 F° 211 CPAED



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, - 4 MAY 1999

VISTO: el expediente C nº 358134/112/24625/99, ----- de asociación civil "Casal de Cataluña", en el que a fs. 116 se solicita rectificación de la Resolución I.G.J. Nº 000246/99, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 146 el profesional dictaminante de la asociación civil "Casal de Cataluña" manifiesta que en el art. 2º de la Resolución I.G.J. Nº 000246/99 se ha consignado que se expide testimonio de fs 23/31, cuando en realidad debió decir de fs. 117/121.

Que teniendo en cuenta las constancias que surgen del expediente, resulta claro que se ha tratado de una omisión, que es facultad del suscripto sanear,

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rectifícase el art. 2º de la Resolución I.G.J. Nº 000246/99, en cuanto a que en donde dice fs. 23/31 debe decir fs. 117/121. -----

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 117/121. Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº: 000417

I.G.J.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Dr. MARIANO RAUSTIN POSSE
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
DE LA NACION
0005312



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, - 4 MAY 1999

VISTO: el expediente C n° 358134/112/24625/99.-----de asociación civil "Casal de Cataluña", en el que a fs. 116 se solicita rectificación de la Resolución I.G.J. N° 000246/99, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 146 el profesional dictaminante de la asociación civil "Casal de Cataluña" manifiesta que en el art. 2° de la Resolución I.G.J. N° 000246/99 se ha consignado que se expide testimonio de fs 23/31, cuando en realidad debió decir de fs. 117/121.

Que teniendo en cuenta las constancias que surgen del expediente, resulta claro que se ha tratado de una omisión, que es facultad del suscripto sanear,

Por ello,

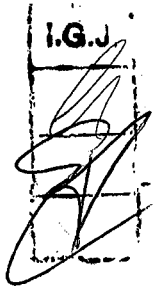
EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

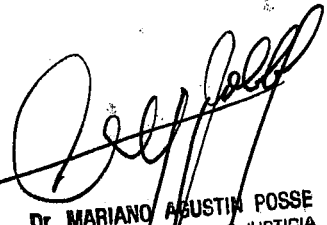
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rectifícase el art. 2° de la Resolución I.G.J. N° 000246/99, en cuanto a que en donde dice fs. 23/31 debe decir fs. 117/121.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 117/121. Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 000117



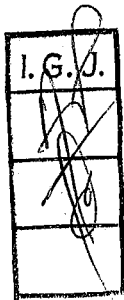

Dr. MARIANO AGUSTIN POSSE
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
DE LA NACION
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0005313



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja ciento diecisiete a la foja ciento veintiuno son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden a la Rectificación del Art. 2º de la resolución I.G.J. numero doscientos cuarenta y seis/noventa y nueve perteneciente a la entidad " **CASAL DE CATALUÑA** ", y a la resolución I.G.J. Número cuatrocientos diecisiete, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-----



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
WALTER ANIBAL RIOS
JEFE
DEPTO. COORDINACION ADMINISTRATIVA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0005311

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DÍA 4/4/1998

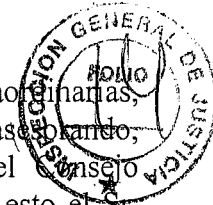
Siendo las 17, 30 horas del día 4 de abril de 1998, en segunda convocatoria y en la presencia de 34 asambleístas debidamente acreditados y habilitados para votar, y bajo la presidencia del Sr. Jaime Crespi Duran en ejercicio de la presidencia del Casal, se inicia el acto, leyendo el Sr. Secretario de actas la Orden del Día motivo de esta convocatoria que consta de los siguientes puntos: 1° Lectura del acta anterior, 2° Consideración de la memoria y Balance General e inventario correspondiente al 111° Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1997. 3° Nombramiento de 3 socios fiscalizadores del Acto Eleccionario. 4° Elección para la renovación parcial de Autoridades: A) Consejo Directivo por un año: Presidente, Consejero de Biblioteca y patrimonio. B) Consejo Directivo por tres años: Vicepresidente, Secretario de Prensa y Difusión, Consejero de Tesorería, Consejero de Promoción y Fichero Social. C) Consejo Directivo por un año: Seis Consejeros Suplentes. D) Comisión Revisora de Cuentas por tres años: un miembro titular. E) Comisión Revisora de Cuentas por tres años: un miembro suplente. F) Jurado por tres años: un miembro titular. G) Jurado por dos años: un miembro suplente. 5° Propuesta de reforma de Estatuto Social. 6° Designación de tres socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Punto 5° del Orden del Día que es la propuesta de reforma de Estatuto Social. Toma la palabra el Sr. Presidente, Sr. Jaime Crespi Durán, explicando brevemente cual es el motivo del cambio de estatutos a proponer a la Asamblea, dado que es necesario modernizarlos para agilizar algunos puntos y de esa forma facilitar también la participación de mayor cantidad de personas en cargos directivos del Casal e invita al Sr. Carlos Paladella Salord a explicar un poco la reforma, quien enumera someramente las modificaciones básicas de la reforma y el espíritu de la misma, solicitando a los Asambleístas que formulen las preguntas que deseen al respecto; pide la palabra el Sr. Juan Andrés, quien inquiriere por una modificación sobre las categorías de socios efectuada en una Asamblea de 1986 y que nunca fue aplicada, a lo cual contesta el Sr. Salles, que en efecto, si bien se trato en Asamblea, no se presentó en la Inspección General de Justicia, por lo que el Sr. Paladella aclara que si no la aprobó la Dirección General de Justicia la misma no tiene valor, pero de igual forma la actual reforma, contempla todo lo acordado en esa Asamblea. A continuación el Sr. Juan Andrés pregunta si se ha mandado a los Socios copia de los nuevos Estatutos para efectuar la comparación con los vigentes, a lo que el Sr. Paladella contesta que el Socio no debe efectuar la comparación sino la evaluación del nuevo estatuto y aprobarlo o no, de igual forma el Sr. Presidente informa que se les ha mandado copia a todos los Socios, pero que la reglamentación para éste tipo de Asociaciones indica que ello no sería tampoco necesario ya que lo usual es ponerlo a disposición de los Socios en la sede de la Asociación, aclarando además que si se aprueba el texto propuesto y una vez elevado a la inspección General de Justicia será la que registrará de aquí en mas quedando anulada cualquier enmienda anterior. A continuación toma la palabra la Sra. Rosa María Bas quien manifiesta que a su entender cree que un año de antigüedad es poco para ser Socio Activo y que debería ser dos años. Pide la palabra el Sr. Juan Andrés para peticionar en el sentido de que no desaparezcan las secciones del Casal que históricamente siempre han existido ya que forman parte de la vida del mismo, a lo que el Sr. Prim contesta que de hecho siempre existirán y no por el hecho de que no figuren en el Estatuto quiere decir que se eliminan sino que al contrario hasta se pueden crear otras de acuerdo a las inquietudes de los Socios, pero que se ha planteado de esa forma para agilizar el Estatuto que estamos tratando de aprobar. A continuación el Sr. Musté plantea la conveniencia que la Asamblea resuelva si desea rechazar de plano la reforma o modificar algunos artículos ya que de esa forma no se resuelve nada y damos vueltas sobre lo mismo, por lo que el Sr. Paladella propone ordenar un poco el debate y mocionar concretamente y someter a votación cada una de las mociones.

Toma la palabra el Sr. Presidente y mociona la votación de 1 año de antigüedad como Socio para ser elegible con el siguiente resultado: 23 votos a favor, 3 en contra y 8 abstenciones, por lo que queda aprobado; a continuación se pone a votación la segunda moción presentada por el Sr. Alvarez en el sentido de no modificar los Estatutos que arroja el siguiente resultado: 2 votos a favor, 20 en contra y 12 abstenciones por lo que queda desestimada la propuesta. Seguidamente se anuncia la moción de mantener dentro del texto de los Estatutos las secciones existentes históricamente que es aprobada por 20 votos a favor, 12 en contra y 2 abstenciones. La siguiente moción presentada es incluir la categoría de Socios Simpatizantes, resultando aprobada con 24 votos a favor, ninguno en contra y 10 abstenciones; seguidamente a instancias de la Sra. Rosa María Bas se acuerda que el

10

Consejo Directivo informe en las sucesivas Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, quienes integran el Consejo Asesor del Casal y sobre que temas puntuales está asesorando, quedando claro, que este Consejo Asesor es un instrumento consultivo del Consejo Directivo, el cual está facultado a utilizarlo cuando lo crea conveniente. Visto esto el Sr. Presidente pone a consideración de la Asamblea la aprobación del nuevo estatuto que con las modificaciones votadas por la asamblea queda como sigue:



TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO.
ASOCIACIÓN CASAL DE CATALUÑA DE BUENOS AIRES
TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- La Asociación "Casal de Catalunya", Centro de Cultura, continuación del "Centre Catalá" fundado el 12 de junio de 1886, con personería jurídica acordada el 19 de diciembre de 1901, y del "Casal Catalá" fundado el 1º de abril de 1908, en adelante "EL CASAL", tiene las siguientes finalidades: a) Fomentar el espíritu de asociación y ayuda entre los catalanes, y contribuir a mantener vivo el sentimiento de catalanidad en la Argentina, dentro del más amplio espíritu democrático y con prescindencia de toda actividad política o religiosa. b) Estimular la cultura social e intelectual y el desarrollo de la educación física entre sus asociados de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. c) Estrechar los vínculos sociales, culturales y económicos de argentinos y catalanes, fomentando el conocimiento de la historia, la economía y el patrimonio cultural y artístico de la Argentina y de Cataluña. d) Colaborar en la vida social argentina en todas sus manifestaciones culturales y de bien público.

ARTÍCULO 2.- Su duración será ilimitada y la Asamblea no podrá resolver su disolución mientras existan veinte socios Activos dispuestos a mantenerla con los fines establecidos. Su domicilio real y legal se establece en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3.- Será regida por este Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de Asamblea y Consejo Directivo. Los reglamentos del Casal deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia salvo que se trate de simple organización interna de Oficina.

TÍTULO II: PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio social lo constituye: a) Los objetos muebles e inmuebles, créditos y demás activos que el Casal posee actualmente y los que en adelante adquiera por cualquier título. b) Las cuotas mensuales y de ingreso que deben abonar los socios, las donaciones y cualquier otro beneficio que se obtenga.

ARTÍCULO 5.- La propiedad de los bienes del Casal corresponde a la Asociación como persona jurídica.

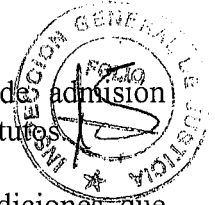
TÍTULO III: CATEGORÍA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN.
OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 6.- Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, Cooperadores, Benefactores, Simpatizantes y Cadetes. El Casal podrá nombrar socios Honorarios.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser Socios Activos los argentinos, los naturales o residentes en países de habla catalana y quienes, sin cumplir alguno de estos requisitos, se sientan por otras razones vinculados a Cataluña, a su cultura, a sus costumbres y/o a sus gentes. Podrán asimismo ser Socios Activos los ascendentes, cónyuges y descendientes de éstos, mayores de 18 años.

ARTÍCULO 8.- Para ingresar como Socio Activo deberá presentarse la solicitud correspondiente firmada por dos socios Activos, habiendo transcurrido un (1) año desde su ingreso y llenando los recaudos que establezca el Consejo Directivo; manifestar estar de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución y aceptar sus estatutos comprometiéndose a cumplir con las obligaciones emergentes de los mismos una vez que sean admitidos. Las solicitudes serán colocadas en lugar visible durante ocho días antes de ser consideradas, con objeto de atender cualquier objeción que pueda presentar alguno de los socios, objeción que deberá tramitarse por escrito al Consejo Directivo. El Consejo

Directivo será el órgano facultado para aceptar o rechazar la solicitud de admisión formulada, de acuerdo con lo establecido en el art. 58 apartado k) de estos Estatutos



ARTÍCULO 9.- Serán socios Cooperadores, los que cumpliendo las condiciones que establece el artículo 7 hubiesen sido admitidos como socios pero no hubiese transcurrido un (1) año desde su inscripción. Concluido dicho plazo de un (1) año, podrán solicitar al Consejo Directivo acceder a la condición de Socio Activo.

ARTÍCULO 10.- Serán declarados Benefactores todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que lo soliciten y que apoyen al Casal mediante aporte económicos y/o financieros y/o mediante donaciones de cualquier clase.

ARTÍCULO 11.- Podrán ser socios Cadetes los menores de 18 años, autorizados por su padre, madre o tutor. Al cumplir 18 años, previa aprobación del Consejo Directivo, pasarán a la categoría de Socio Activo.

ARTÍCULO 12.- No podrán ser socios los empleados rentados del Casal. No se considerarán como tales los profesores, aunque para ello reciban alguna retribución, pero no podrán ocupar un cargo electivo en el Casal y tampoco tomar parte en las Asambleas.

ARTÍCULO 13.- Los socios activos que hayan pertenecido a el Casal durante 25 años consecutivos serán distinguidos con medalla y Diploma que les serán entregados en un acto solemne.

ARTÍCULO 14.- Los asociados tendrán los derechos de asistencia a las Asambleas; ejercer el derecho de petición; voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Estos dos últimos derechos se reconocen únicamente a los socios activos.

ARTÍCULO 15.- Todos los socios deberán estar al corriente de pago de sus cuotas para poder concurrir a los actos del Casal y hacer uso de los servicios sociales, y deberán tener abonada la última cuota vencida para poder ejercer el derecho de petición, ser elegibles para cargos directivos o tener voz y voto en las Asambleas. A tal efecto deberá exhibir su carnet de socio con su correspondiente recibo.

ARTÍCULO 16.- Los socios activos podrán inspeccionar los libros y comprobantes del Casal, previo pedido por carta al Consejo Directivo y en presencia de uno de sus miembros.

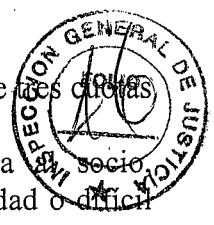
ARTÍCULO 17.- Todos los socios tendrán derecho al libro acceso y disfrute de los locales del Casal durante las horas en que sean habilitados por el Consejo Directivo así como acceso a las fiestas y demás actos que realice el Casal. Podrán, además, concurrir las personas presentadas por los socios, reservándose el Consejo Directivo el derecho de admisión.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo podrá fijar una tasa para el uso de entretenimientos y demás servicios, como también para la entrada y localidad en las funciones y festivales a fin de cubrir los gastos de organización. Los socios podrán gozar de una rebaja sobre la tasa que se fije para las funciones y festivales, cuyo beneficio podrá extenderse hasta la total eliminación de la tasa si el importe de las cuotas alcanza para cubrir los referidos gastos.

ARTÍCULO 19.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar en tiempo debido las cuotas sociales.
- b) Cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c) La correcta utilización de los locales y materiales propiedad del Casal, y la protección de todo el patrimonio social.
- d) Ningún socio podrá realizar propaganda, ni organizar suscripciones u otra clase de desembolsos en la sede social, sin la previa autorización del Consejo Directivo y de la autoridad competente.

ARTÍCULO 20.- El importe de las cuotas de las distintas categorías será fijado por el Consejo Directivo en la proporción que estime necesaria para la buena marcha del Casal comunicándolo a los socios con una anticipación no menor de 60 días desde la aprobación



de la resolución, y se abonará por mes adelantado. Podrá establecerse el pago de tres cuotas adelantadas al ingresar como socio.

El consejo Directivo podrá eximir temporariamente del pago de la cuota cualquiera que sea su categoría, que lo haya solicitado por causas de enfermedad o situación económica, previa comprobación de dichas causas.

ARTÍCULO 21.- Los socios que están cooperando en una ONG o participando de una beca de estudio. Serán eximidos, a su pedido, del pago de la cuota hasta la terminación de los mismos.

ARTÍCULO 22.- El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, podrá ser dado de baja por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades del Casal que se mencionan en cada caso podrán aplicar a los asociados que cometan faltas al orden o al decoro en la sede social, o atenten contra las finalidades de el Casal, las siguientes sanciones: a) amonestación verbal o escrita por parte del Consejo Directivo; b) suspensión de los derechos de socio, por un tiempo determinado, por parte del Consejo Directivo; c) expulsión por parte de la Asamblea y a propuesta del Consejo Directivo.

Dichas sanciones se graduarán de acuerdo con la falta o faltas cometidas y las circunstancias que rodearon los hechos.

ARTÍCULO 24.- Los socios perderán el carácter de tales en los siguientes casos: a) Por renuncia; los que estando al corriente de pago soliciten su baja por escrito y ésta sea aceptada. b) Por suspensión: los que adeuden tres cuotas vencidas y no hayan regularizado su situación dentro de los diez días de haber sido debidamente avisados por carta certificada. c) Por expulsión: los que reiteradamente hayan dejado de cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos internos o acuerdos del Consejo Directivo o de la Asamblea; los que causen daño o agravio a el Casal y los que hayan sufrido condena judicial por delito infamante.

ARTÍCULO 25.- En los casos en que se causare daño o agravio a el Casal y/o cuando existiere condena judicial por delito o falta penal, el Consejo Directivo, después de haber escuchado al interesado, aplicará la expulsión dando cuenta de ello en la próxima Asamblea. En los demás casos el Consejo Directivo levantará un sumario y comprobará la falta, procederá a la suspensión del socio hasta la próxima Asamblea, la que decidirá sobre su expulsión.

ARTÍCULO 26.- La suspensión o expulsión de un socio será tratada en la Asamblea como primer punto del orden del Día, y en ella el socio suspendido podrá sumir su defensa. En ningún caso será mencionado en la convocatoria el nombre del socio suspendido o expulsado, debiendo señalarse únicamente por el número de inscripción.

ARTÍCULO 27.- Las suspensiones o expulsiones deberán ser notificadas fehacientemente a los interesados. En las suspensiones que imponga el Consejo Directivo, éste deberá escuchar previamente los descargos del socio, quien podrá apelar la sanción ante la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO 28.- El socio suspendido no podrá ser dado de baja voluntaria mientras dure sus suspensión, y deberá seguir abonando sus cuotas y cumpliendo todas las demás obligaciones de socio durante la misma, para que pueda recuperar sus derechos una vez levantada la sanción impuesta.

ARTÍCULO 29.- El socio que haya sido expulsado del Casal no podrá reingresar sin previo acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO 30.- Tanto los socios como el Consejo Directivo deberán dirigir sus mutuas comunicaciones por escrito.

TÍTULO IV: AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

12

ARTÍCULO 31.- De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las Autoridades del Casal se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) La Asamblea b) El Consejo Directivo c) La Comisión Revisora de Cuentas d) El Consejo Asesor.



Capítulo I: De las Asambleas

ARTÍCULO 32.- La Asamblea de asociados es la Autoridad máxima del Casa. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO 33.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año y se celebrarán en el mes de abril para considerar la Memoria y el Balance General e Inventario del ejercicio cerrado el 31 de diciembre, que presentará el Consejo Directivo; para proceder a la elección de los socios Activos que deberán integrar los cargos de Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, y para tratar y resolver los asuntos que el Consejo Directivo haya incluido en el Orden del Día por acuerdo del mismo o a petición de veinte socios Activos, mediante solicitud firmada y presentada al Consejo Directivo veinte días antes de la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 34.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán:

- a) En el caso de acefalía de los cargos de Presidente y Vicepresidente.
- b) En el caso de hallarse el Consejo Directivo en minoría por falta de suplentes, deberá convocarse dentro de los 15 días de estar en minoría.
- c) Cuando lo resuelva el Consejo Directivo con el voto de cuatro (4) de sus componentes.
- d) Cuando lo soliciten al Consejo Directivo un número no menor del diez por ciento indicando el asunto o asuntos a tratar.
- e) Cuando lo solicite al Consejo Directivo la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) En el caso de que se solicite la reconsideración de algún acuerdo de la Asamblea anterior, será necesario que lo pida un número mayor de socios al que hubiera sancionado el asunto.

El Consejo Directivo convocará las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de su pedido o de la fecha en que se produzcan las situaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 35.- Todas las Asambleas serán de única convocatoria, y deberán ser convocadas por el Consejo Directivo mediante citaciones individuales acompañadas de las listas oficializadas dirigidas por correo a los asociados ocho días antes de su celebración. Además, deberán publicarse avisos por tres días en el Boletín Oficial, y colocar en lugar visible los padrones con los nombres de los socios en condiciones de intervenir en la Asamblea diez días antes de la fecha en que deberá realizarse.

ARTÍCULO 36.- Constituirá el "quórum" de la Asamblea la mitad más uno de los socios activos, y, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria podrá celebrarse con el número de socios activos presentes.

ARTÍCULO 37.- A cada socio asistente a la Asamblea le será entregada en la Secretaría una tarjeta sellada y numerada, presentada la cual podrá entrar al recinto donde se celebre el acto.

ARTÍCULO 38.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Casal y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente, o en su defecto, por el miembro del Consejo Directivo que éste designe. El Presidente de la Asamblea deberá delegar temporalmente el cargo en otro miembro del Consejo Directivo cuando desee tomar parte en la discusión de cualquier asunto.

ARTÍCULO 39.- La elección de miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas deberá hacerse por votación secreta. Para ello se constituirán mesas receptoras y escrutadoras de votos con los delegados fiscalizadores indicados en las listas que hayan sido presentadas para oficializar, dos por cada lista, y dos socios nombrados por la Asamblea. Cualquier cuestión que se suscite será resuelta por los

14

Para la votación se utilizarán los sobres que se entregarán, en cada mesa para que sean llenados en un lugar contiguo habilitado en forma reservada, en el cual se encontrarán las listas oficializadas.



ARTÍCULO 40.- En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día. Antes de levantarse la Asamblea se designarán tres socios presentes para que, en representación de los demás asambleístas, firme, con el Presidente y el Secretario, el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas, para ser válidas, por mayoría de votos, salvo los casos en que este Estatuto fije una cantidad o porcentaje determinado. Las votaciones se efectuarán por signos, debiendo ser secretas o nominales cuando lo solicite un número no menor de treinta asambleístas.

ARTÍCULO 42.- Todo socio que se aparte de la cuestión en debate, plantee cuestiones personales o use términos inconvenientes u ofensivos, será apercibido por la Presidencia, pudiendo ésta suspenderlo en el uso de la palabra si no atiende la observación. En caso necesario podrá hacerlo retirar de la Asamblea.

ARTÍCULO 43.- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra en las Asambleas sin haberla pedido y obtenido previamente de la Presidencia, la que deberá concederla siempre en el orden en que sea solicitada. No serán permitidos los discursos o alegatos de los asambleístas en forma de lectura.

ARTÍCULO 44.- El Presidente, con la anuencia de la Asamblea, y una vez hayan hecho uso de la palabra los que la hubiesen pedido, podrá declarar cerrado el debate para proceder a la votación. También podrá darse por terminado el debate en el momento en que lo resuelva la Asamblea.

ARTÍCULO 45.- Una vez cerrado el debate o pasado a votación un asunto, no podrá seguir usándose de la palabra para la discusión del mismo.

ARTÍCULO 46.- Mientras un socio esté en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sin la previa conformidad del orador y/o de la Presidencia.

ARTÍCULO 47.- Durante la Asamblea quedarán prohibidos en la Asociación toda clase de actos y entretenimientos.

ARTÍCULO 48.- El Presidente podrá suspender la reunión de la Asamblea por situaciones de hecho que a su criterio dificulten sensiblemente las deliberaciones o votaciones, pasando a cuarto intermedio hasta el momento que fije su reanudación. En la misma forma podrá suspenderse cuando lo acuerde la mayoría de los presentes.

CAPÍTULO II: Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 49.- La Dirección y la Administración del "Casal de Cataluña" serán ejercidas por un Consejo Directivo compuesto por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos (2) vocales y tres (3) suplentes. Estos cargos serán ocupados por socios activos mayores de 21 años, elegidos en Asamblea por votación secreta y por mayoría simple.

ARTÍCULO 50.- Los Titulares del Consejo Directivo ejercerán el cargo durante tres años, renovándose de acuerdo al artículo 75 de las "Disposiciones Transitorias". Podrán ser reelegidos por un nuevo período. Cumplidos los dos períodos no podrán ser designados Titulares o Suplentes del Consejo Directivo hasta después de un año de su cesación en el cargo. Los Suplentes serán elegidos por el término de tres años, y podrán ser reelegidos como Suplentes mientras no hayan ocupado un cargo como Titular.

ARTÍCULO 51.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de Titulares, a excepción del de Presidente, serán llenados por los Suplentes. A quienes se llamará por el orden de votos que hayan obtenido o por sorteo en igualdad de votos. Estos desempeñarán el cargo

15

hasta la terminación del período correspondiente al Titular. El cargo de Presidente ~~solo~~ podrá ser llenado por el Vicepresidente hasta la próxima Asamblea, en la cual deberá elegirse Presidente por el período que faltar cumplir.



ARTÍCULO 52.- La elección se realizará por medio de listas con los nombres de los candidatos y cargos que deben ocupar, las cuales serán presentadas al Consejo Directivo al menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea para su oficialización. Para ello el Consejo Directivo, además de la convocatoria que establece el artículo 35, anunciará a los socios la fecha de la Asamblea con treinta días de anticipación. Para la oficialización de las listas será necesario que las solicitudes sean firmadas al menos por diez socios Activos cuyos nombres no figuren como candidatos, y que en las mismas solicitudes, o en comunicación aparte, conste la conformidad de los candidatos. Los candidatos que el Consejo Directivo pudiera impugnar por no reunir las condiciones que establece este Estatuto, podrán ser reemplazados hasta cuatro días antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 53.- El Consejo Directivo facilitará la nómina y las direcciones de los socios que, con fines de propaganda electoral, soliciten los patrocinantes de una candidatura. Los sobres serán impresos, llenados y entregados a la oficina de Correos bajo la fiscalización de un delegado del grupo patrocinante y un miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54.- Los electos serán notificados por Secretaría para tomar posesión del cargo dentro de ocho días de realizada la Asamblea.

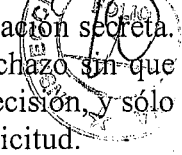
ARTÍCULO 55.- Para sesionar el Consejo Directivo será necesaria la asistencia de tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas rubricado por la Inspección General de Justicia, cuyas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, o el que actuare en su reemplazo, en el acto de ser aprobadas.

ARTÍCULO 56.- Todas las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, exceptuándose los casos en que este Estatuto exija una mayoría determinada de votos. Los casos de empate serán decididos por el Presidente del Consejo. Los votos abstenidos se computarán para la proporción de los presentes en el resultado de la votación.

ARTÍCULO 57.- Los componentes del Consejo Directivo no adquirirán responsabilidad personal ni colectiva por las obligaciones contraídas o actos ejecutados a nombre del Casal que se hayan ajustado a las disposiciones de este Estatuto y acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 58.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, además de lo enumerado en ese Capítulo y artículos anteriores son:

- a) determinar el contenido de los recaudos mencionados en el art. 8.
- b) Fijar el importe de las cuotas de las distintas categorías y en su caso las posibles eximiciones temporarias de pago.
- c) Proceder a la amonestación, suspensión o expulsión, previo sumario y comprobación de la falta cometida por el socio, según dispone el art. 23.
- d) Autorizar o no la realización de propaganda u organización de suscripciones por parte de un socio.
- e) Sesionar ordinariamente, como mínimo, una vez por mes y, extraordinariamente, cuando lo resuelva el Presidente o lo pidan cuatro de sus miembros. En este último caso deberá efectuarse la reunión dentro de los tres días de haberse solicitado. Todas las citaciones a los miembros del Consejo Directivo se harán por escrito.
- f) Adquirir y vender bienes mobiliarios, aceptar donaciones que no sean onerosas y celebrar contratos de arrendamiento por períodos no mayores de seis años.
- g) Comprar, vender o ceder bienes inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea.
- h) Contraer, previo acuerdo de la Asamblea, obligaciones a corto plazo, con o sin interés o amortización, y tomar hipotecas de cualquier Institución de crédito.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos que existan, acuerdos de Asamblea y decisiones que el mismo Consejo Directivo adopte. En caso de dudas sobre la interpretación de este Estatuto o acuerdos de Asamblea establecerá provisoriamente su interpretación, y la someterá a la aprobación de la próxima Asamblea que se celebre.

- 16
- 
- j) Resolver la admisión o rechazo de las solicitudes de socio mediante la votación secreta. El voto adverso de dos (2) de los miembros presentes determinará el rechazo sin que por ello se obligue al Consejo Directivo a dar a conocer las causas de su decisión, y sólo podrá reconsiderarse el rechazo después de seis meses, mediante nueva solicitud.
 - k) Resolver sobre las renunciaciones de sus miembros y llenar las vacantes que se produzcan.
 - l) Nombrar los empleados que sean necesarios, fijándoles obligaciones y sueldos y destituirlos cuando lo juzgue procedente.
 - ll) Sancionar las reglamentaciones internas del Casal. Las Reglamentaciones generales deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia.
 - m) Designar Bibliotecario, reglamentando sus funciones para el ordenamiento del catálogo, adquisición y prestación de libros a los socios, y atención de diarios y revistas.
 - n) Fiscalizar las secciones y nombrar las comisiones para que colaboren con el consejo directivo en todas aquellas actividades en que sea necesario, de acuerdo con las reglamentaciones que aprobara el mismo Consejo Directivo.
 - ñ) Fijar tasas para el uso de servicios sociales y concurrencia a los actos.
 - o) Dictar las disposiciones que juzgue conveniente en los casos no previstos en este Estatuto, las que serán obligatorias para todos los socios mientras una Asamblea no las revoque, y que no podrán contravenir las disposiciones estatutarias o legales.
 - p) Licitación cualquier trabajo de instalación o mejoras, servicio de bufete o adquisición o venta de muebles y útiles cuyo costo se calcule superior a cien mil pesos.

ARTÍCULO 59.- Los componentes del Consejo Directivo, exceptuando al Presidente, actuarán de Consejero de Turno para la vigilancia del cumplimiento del Estatuto y decisiones del Consejo Directivo y Asamblea; a tal efecto, cuando les corresponda, según los períodos que acuerde el Consejo Directivo, concurrirán con la asiduidad que se les determine al local social y resolverán cualquier cuestión que se suscite, dando cuenta inmediatamente al presidente, y en su primera sesión al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60.- La inasistencia continuada de algún miembro del Consejo Directivo a las reuniones del mismo, facultará a cualquier otro miembro a solicitar el cese de aquel integrante.

ARTÍCULO 61.- En el caso de que el Consejo Directivo se hallase en minoría por no quedar Suplentes para cubrir las vacantes de titulares, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días para que ella resuelva la situación.

Capítulo III: De los miembros del Consejo Directivo

ARTÍCULO 62.- El Presidente es el representante legal del Casal para todos los actos públicos o privados de la misma.

ARTÍCULO 63.- Son sus atribuciones y deberes: a) Presidir todos los actos del Casal. b) Convocar al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando lo crea conveniente o cuando lo soliciten cuatro (4) miembros del mismo. c) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, dando cuenta en la primera reunión que se celebre. d) En las Asambleas votará igual que los demás socios. e) Firmar las escrituras, escritos, actas y demás documentos públicos y privados que sean necesarios en cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Directivo o la Asamblea. f) Firmar con el Tesorero los cheques que deban librarse para atender los pagos. g) Suspender a cualquier empleado del Casal, dando cuenta al Consejo Directivo para la resolución definitiva del caso. h) hacer cumplir todas las disposiciones y acuerdos sancionados.

ARTÍCULO 64.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento.

ARTÍCULO 65.- En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, actuará provisoriamente como Presidente el miembro que el mismo Consejo Directivo designe.

Capítulo IV: De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 66.- La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres socios Activos como Titulares y habrá, además, dos Suplentes, elegidos en Asamblea Ordinaria, que reúnan las mismas condiciones que para ser miembros del consejo Directivo.

Los titulares se renovarán uno cada año y durarán tres años en el cargo. Los Suplentes también durarán tres años. Tanto los Titulares como los Suplentes podrán ser reelegidos. La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 67.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá controlar si los pagos realizados por Tesorería fueron efectuados de acuerdo con este Estatuto y resoluciones del Consejo Directivo y Asamblea, informando de su Actuación al Consejo Directivo trimestralmente en la sesión que se fije al efecto, a la que serán citados los miembros de la Comisión. Además deberá informar a la Asamblea Ordinaria respecto de los estados contables de cada ejercicio.

Capítulo V: Del Consejo Asesor

ARTÍCULO 68.- El Consejo Asesor de la Asociación se constituye por quince personas, como máximo, todas ellas socios de esa entidad, con la finalidad de asesorar al Consejo Directivo para la optimización de los objetivos y medios que permitan a la misma un funcionamiento y desarrollo crecientes.

ARTÍCULO 69.- El consejo se reunirá seis (6) veces al año, como mínimo, con la presencia del Presidente del Consejo Directivo y también, a petición del consejo Directivo del Casal, el que podrá solicitar la convocatoria conjunta con el mismo para ser asesorado en aquellos temas que considere oportuna su intervención.

ARTÍCULO 70.- El Consejo estará formado por personas reconocidas por su dedicación, calidad humana y profesional, cuya postulación al mismo será aprobada por el Consejo Directivo a propuesta de Presidente.

ARTÍCULO 71.- La duración en el cargo de cada miembro del Consejo Asesor será de tres (3) años, pudiendo ser designados por el Consejo Directivo para un nuevo período, consecutivo o no. Sus integrantes no podrán ser. Al mismo tiempo, miembros del Consejo Directivo y tampoco los integrantes del consejo Directivo del Casal podrán serlo del Consejo Asesor.

Capítulo VI: Las Secciones

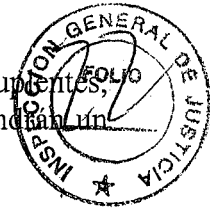
ARTÍCULO 72.- Para facilitar e intensificar el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, funcionaran las siguientes Secciones permanentes de actividad específica: Cultura, Deportes, Ajedrez, Ayuda y Cooperación, Arte Escénico, Orfeón y Danzas Folklóricas, pudiendo crearse otras cuando un grupo no menor de veinte socios lo solicite al Consejo Directivo, el cual llevará la propuesta a la próxima Asamblea para que esta lo resuelva. Entretanto, el Consejo Directivo podrá autorizar su funcionamiento con carácter de Subcomisión. Las secciones estarán formadas por los socios que se inscriban, y, dado el carácter de alguna de ellas, podrán formar parte también de ellas los menores de 14 años, familiares de los socios.

TITULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 73.- A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, los socios deberán categorizarse con arreglo a los preceptos de los mismos, Aquellos socios que tengan una antigüedad mayor de un (1) año pasarán automáticamente a ser socios activos de pleno derecho.

ARTÍCULO 74.- Los Consejeros que integran el actual Consejo Directivo seguirán formando parte del mismo, hasta que sean removidos por la próxima Asamblea a celebrarse.

ARTÍCULO 75.- Los integrantes del Consejo Directivo, tanto titulares como suplentes, elegidos a partir de la primera Asamblea tras la presente reforma de Estatutos tendrán un mandato de tres (e) años con renovación anual de un tercio del total.



TÍTULO VI: Disposiciones finales

ARTÍCULO 76.- En caso de ser disuelta la Asociación por acuerdo de Asamblea debido a la falta de veinte socios dispuestos a sostenerla, según lo previsto en el Artículo 2 de este Estatuto, o por disposición de las autoridades nacionales, los bienes que posea pasarán a ser propiedad de la Asociación Catalana de Socorros Mutuos "Montepío de Montserrat", entidad fundada el 1° de enero 1857, con sede en esta Capital, siempre que se haga cargo del pasivo existente. Dicha Asociación deberá cumplir, en cuanto sea posible, los fines señalados por este Estatuto.

ARTÍCULO 77.- Para modificar total o parcialmente este Estatuto, será necesario que la reforma sea propuesta al menos por la quinta parte de los socios Activos o por el consejo Directivo con el voto favorable de cuatro de sus componentes, y que la reforma sea aceptada por la mayoría de los socios presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 78.- En el caso en que el Gobierno nacional dicte normas que hagan necesaria la modificación de estos estatutos, el Consejo Directivo deberá convocar una Asamblea Extraordinaria, a la mayor brevedad posible, con objeto de realizar las adaptaciones requeridas por las citadas normas.

ARTÍCULO 79.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Estatuto.

Sometido a votación resulta aprobado por 24 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones. A continuación se pasa al punto 6° del Orden del Día: Designación de tres Socios para firmar el Acta, resultando electos los Socios:

1. Srta. Gloria Prats
2. Sr. Luis Ruiz
3. Srta. María de los Ángeles Llagostera.

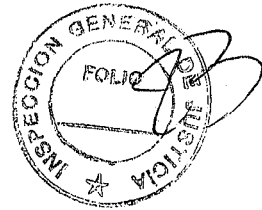
Luego de lo cual y habiéndose tratado la totalidad de los puntos del Orden del Día y siendo las 20. 45 hs. Se levante la sesión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL PASADO EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS N° 4 DEL FOLIO 24 AL FOLIO 32.

Campaña

HERNAN L. G. CAMPANA
ABOGADO

C.P.A.C.F. T° 44 P° 211



TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO.
ASOCIACIÓN CASAL DE CATALUÑA DE BUENOS AIRES
TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1.- La Asociación "Casal de Cataluña", Centro de Cultura, continuación del "Centre Catalá" fundado el 12 de junio de 1886, con personería jurídica acordada el 19 de diciembre de 1901, y del "Casal Catalá" fundado el 1° de abril de 1908, en adelante "EL CASAL", tiene las siguientes finalidades: a) Fomentar el espíritu de asociación y ayuda entre los catalanes, y contribuir a mantener vivo el sentimiento de catalanidad en la Argentina, dentro del más amplio espíritu democrático y con prescindencia de toda actividad política o religiosa. b) Estimular la cultura social e intelectual y el desarrollo de la educación física entre sus asociados de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. c) Estrechar los vínculos sociales, culturales y económicos de argentinos y catalanes, fomentando el conocimiento de la historia, la economía y el patrimonio cultural y artístico de la Argentina y de Cataluña. d) Colaborar en la vida social argentina en todas sus manifestaciones culturales y de bien público.

ARTÍCULO 2.- Su duración será ilimitada y la Asamblea no podrá resolver su disolución mientras existan veinte socios Activos dispuestos a mantenerla con los fines establecidos. Su domicilio real y legal se establece en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3.- Será regida por este Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de Asamblea y Consejo Directivo. Los reglamentos del Casal deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia salvo que se trate de simple organización interna de Oficina.

TÍTULO II: PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio social lo constituye: a) Los objetos muebles e inmuebles, créditos y demás activos que el Casal posee actualmente y los que en adelante adquiera por cualquier título. b) Las cuotas mensuales y de ingreso que deben abonar los socios, las donaciones y cualquier otro beneficio que se obtenga.

ARTÍCULO 5.- La propiedad de los bienes del Casal corresponde a la Asociación como persona jurídica.

TÍTULO III: CATEGORÍA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN.
OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 6.- Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, Cooperadores, Benefactores, Simpatizantes y Cadetes. El Casal podrá nombrar socios Honorarios.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser Socios Activos los argentinos, los naturales o residentes en países de habla catalana y quienes, sin cumplir alguno de estos requisitos, se sientan por otras razones vinculados a Cataluña, a su cultura, a sus costumbres y/o a sus gentes. Podrán asimismo ser Socios Activos los ascendentes, cónyuges y descendientes de éstos, mayores de 18 años.

ARTÍCULO 8.- Para ingresar como Socio Activo deberá presentarse la solicitud correspondiente firmada por dos socios Activos, habiendo transcurrido un (1) año desde su ingreso y llenando los recaudos que establezca el Consejo Directivo; manifestar estar de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución y aceptar sus estatutos comprometiéndose a cumplir con las obligaciones emergentes de los mismos una vez que sean admitidos. Las solicitudes serán colocadas en lugar visible durante ocho días antes de ser consideradas, con objeto de atender cualquier objeción que pueda presentar alguno de los socios, objeción que deberá tramitarse por escrito al Consejo Directivo. El Consejo

20

Directivo será el órgano facultado para aceptar o rechazar la solicitud de admisión formulada, de acuerdo con lo establecido en el art. 58 apartado k) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 9.- Serán socios Cooperadores, los que cumpliendo las condiciones que establece el artículo 7 hubiesen sido admitidos como socios pero no hubiese transcurrido un (1) año desde su inscripción. Concluido dicho plazo de un (1) año, podrán solicitar al Consejo Directivo acceder a la condición de Socio Activo.

ARTÍCULO 10.- Serán declarados Benefactores todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que lo soliciten y que apoyen al Casal mediante aporte económicos y/o financieros y/o mediante donaciones de cualquier clase.

ARTÍCULO 11.- Podrán ser socios Cadetes los menores de 18 años, autorizados por su padre, madre o tutor. Al cumplir 18 años, previa aprobación del Consejo Directivo, pasarán a la categoría de Socio Activo.

ARTÍCULO 12.- No podrán ser socios los empleados rentados del Casal. No se considerarán como tales los profesores, aunque para ello reciban alguna retribución, pero no podrán ocupar un cargo electivo en el Casal y tampoco tomar parte en las Asambleas.

ARTÍCULO 13.- Los socios activos que hayan pertenecido a el Casal durante 25 años consecutivos serán distinguidos con medalla y Diploma que les serán entregados en un acto solemne.

ARTÍCULO 14.- Los asociados tendrán los derechos de asistencia a las Asambleas; ejercer el derecho de petición; voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. Estos dos últimos derechos se reconocen únicamente a los socios activos.

ARTÍCULO 15.- Todos los socios deberán estar al corriente de pago de sus cuotas para poder concurrir a los actos del Casal y hacer uso de los servicios sociales, y deberán tener abonada la última cuota vencida para poder ejercer el derecho de petición, ser elegibles para cargos directivos o tener voz y voto en las Asambleas. A tal efecto deberá exhibir su carnet de socio con su correspondiente recibo.

ARTÍCULO 16.- Los socios activos podrán inspeccionar los libros y comprobantes del Casal, previo pedido por carta al Consejo Directivo y en presencia de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- Todos los socios tendrán derecho al libro acceso y disfrute de los locales del Casal durante las horas en que sean habilitados por el Consejo Directivo así como acceso a las fiestas y demás actos que realice el Casal. Podrán, además, concurrir las personas presentadas por los socios, reservándose el Consejo Directivo el derecho de admisión.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo podrá fijar una tasa para el uso de entretenimientos y demás servicios, como también para la entrada y localidad en las funciones y festivales a fin de cubrir los gastos de organización. Los socios podrán gozar de una rebaja sobre la tasa que se fije para las funciones y festivales, cuyo beneficio podrá extenderse hasta la total eliminación de la tasa si el importe de las cuotas alcanza para cubrir los referidos gastos.

ARTÍCULO 19.- Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- e) Abonar en tiempo debido las cuotas sociales.
- f) Cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- g) La correcta utilización de los locales y materiales propiedad del Casal, y la protección de todo el patrimonio social.
- h) Ningún socio podrá realizar propaganda, ni organizar suscripciones u otra clase de desembolsos en la sede social, sin la previa autorización del Consejo Directivo y de la autoridad competente.

ARTÍCULO 20.- El importe de las cuotas de las distintas categorías será fijado por el Consejo Directivo en la proporción que estime necesaria para la buena marcha del Casal comunicándolo a los socios con una anticipación no menor de 60 días desde la aprobación

de la resolución, y se abonará por mes adelantado. Podrá establecerse el pago de tres cuotas adelantadas al ingresar como socio.

El consejo Directivo podrá eximir temporariamente del pago de la cuota al socio, cualquiera que sea su categoría, que lo haya solicitado por causas de enfermedad o difícil situación económica, previa comprobación de dichas causas.

ARTÍCULO 21.- Los socios que están cooperando en una ONG o participando de una beca de estudio. Serán eximidos, a su pedido, del pago de la cuota hasta la terminación de los mismos.

ARTÍCULO 22.- El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, podrá ser dado de baja por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades del Casal que se mencionan en cada caso podrán aplicar a los asociados que cometan faltas al orden o al decoro en la sede social, o atenten contra las finalidades de el Casal, las siguientes sanciones: a) amonestación verbal o escrita por parte del Consejo Directivo; b) suspensión de los derechos de socio, por un tiempo determinado, por parte del Consejo Directivo; c) expulsión por parte de la Asamblea y a propuesta del Consejo Directivo.

Dichas sanciones se graduarán de acuerdo con la falta o faltas cometidas y las circunstancias que rodearon los hechos.

ARTÍCULO 24.- Los socios perderán el carácter de tales en los siguientes casos: a) Por renuncia; los que estando al corriente de pago soliciten su baja por escrito y ésta sea aceptada. b) Por suspensión: los que adeuden tres cuotas vencidas y no hayan regularizado su situación dentro de los diez días de haber sido debidamente avisados por carta certificada. c) Por expulsión: los que reiteradamente hayan dejado de cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos internos o acuerdos del Consejo Directivo o de la Asamblea; los que causen daño o agravio a el Casal y los que hayan sufrido condena judicial por delito infamante.

ARTÍCULO 25.- En los casos en que se causare daño o agravio a el Casal y/o cuando existiere condena judicial por delito o falta penal, el Consejo Directivo, después de haber escuchado al interesado, aplicará la expulsión dando cuenta de ello en la próxima Asamblea. En los demás casos el Consejo Directivo levantará un sumario y comprobará la falta, procederá a la suspensión del socio hasta la próxima Asamblea, la que decidirá sobre su expulsión.

ARTÍCULO 26.- La suspensión o expulsión de un socio será tratada en la Asamblea como primer punto del orden del Día, y en ella el socio suspendido podrá sumir su defensa. En ningún caso será mencionado en la convocatoria el nombre del socio suspendido o expulsado, debiendo señalarse únicamente por el número de inscripción.

ARTÍCULO 27.- Las suspensiones o expulsiones deberán ser notificadas fehacientemente a los interesados. En las suspensiones que imponga el Consejo Directivo, éste deberá escuchar previamente los descargos del socio, quien podrá apelar la sanción ante la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO 28.- El socio suspendido no podrá ser dado de baja voluntaria mientras dure sus suspensión, y deberá seguir abonando sus cuotas y cumpliendo todas las demás obligaciones de socio durante la misma, para que pueda recuperar sus derechos una vez levantada la sanción impuesta.

ARTÍCULO 29.- El socio que haya sido expulsado del Casal no podrá reingresar sin previo acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO 30.- Tanto los socios como el Consejo Directivo deberán dirigir sus mutuas comunicaciones por escrito.

22

ARTÍCULO 31.- De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las Autoridades del Casal se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) La Asamblea b) El Consejo Directivo c) La Comisión Revisora de Cuentas d) El Consejo Asesor.

Capítulo I: De las Asambleas

ARTÍCULO 32.- La Asamblea de asociados es la Autoridad máxima del Casa. Sus decisiones, en tanto se encuadren en el orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO 33.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año y se celebrarán en el mes de abril para considerar la Memoria y el Balance General e Inventario del ejercicio cerrado el 31 de diciembre, que presentará el Consejo Directivo; para proceder a la elección de los socios Activos que deberán integrar los cargos de Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, y para tratar y resolver los asuntos que el Consejo Directivo haya incluido en el Orden del Día por acuerdo del mismo o a petición de veinte socios Activos, mediante solicitud firmada y presentada al Consejo Directivo veinte días antes de la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 34.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán:

- g) En el caso de acefalía de los cargos de Presidente y Vicepresidente.
- h) En el caso de hallarse el Consejo Directivo en minoría por falta de suplentes, deberá convocarse dentro de los 15 días de estar en minoría.
- i) Cuando lo resuelva el Consejo Directivo con el voto de cuatro (4) de sus componentes.
- j) Cuando lo soliciten al Consejo Directivo un número no menor del diez por ciento indicando el asunto o asuntos a tratar.
- k) Cuando lo solicite al Consejo Directivo la Comisión Revisora de Cuentas.
- l) En el caso de que se solicite la reconsideración de algún acuerdo de la Asamblea anterior, será necesario que lo pida un número mayor de socios al que hubiera sancionado el asunto.

El Consejo Directivo convocará las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de su pedido o de la fecha en que se produzcan las situaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 35.- Todas las Asambleas serán de única convocatoria, y deberán ser convocadas por el Consejo Directivo mediante citaciones individuales acompañadas de las listas oficializadas dirigidas por correo a los asociados ocho días antes de su celebración. Además, deberán publicarse avisos por tres días en el Boletín Oficial, y colocar en lugar visible los padrones con los nombres de los socios en condiciones de intervenir en la Asamblea diez días antes de la fecha en que deberá realizarse.

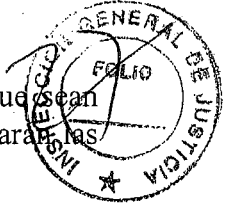
ARTÍCULO 36.- Constituirá el "quórum" de la Asamblea la mitad más uno de los socios activos, y, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria podrá celebrarse con el número de socios activos presentes.

ARTÍCULO 37.- A cada socio asistente a la Asamblea le será entregada en la Secretaría una tarjeta sellada y numerada, presentada la cual podrá entrar al recinto donde se celebre el acto.

ARTÍCULO 38.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Casal y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente, o en su defecto, por el miembro del Consejo Directivo que éste designe. El Presidente de la Asamblea deberá delegar temporalmente el cargo en otro miembro del Consejo Directivo cuando desee tomar parte en la discusión de cualquier asunto.

ARTÍCULO 39.- La elección de miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas deberá hacerse por votación secreta. Para ello se constituirán mesas receptoras y escrutadoras de votos con los delegados fiscalizadores indicados en las listas que hayan sido presentadas para oficializar, dos por cada lista, y dos socios nombrados por la Asamblea. Cualquier cuestión que se suscite será resuelta por los que constituyen la mesa, pudiendo cualquiera de ellos, en desacuerdo, apelar a la Asamblea.

Para la votación se utilizarán los sobres que se entregarán en cada mesa para que sean llenados en un lugar contiguo habilitado en forma reservada, en el cual se encontrarán las listas oficializadas.



ARTÍCULO 40.- En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día. Antes de levantarse la Asamblea se designarán tres socios presentes para que, en representación de los demás asambleístas, firme, con el Presidente y el Secretario, el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas, para ser válidas, por mayoría de votos, salvo los casos en que este Estatuto fije una cantidad o porcentaje determinado. Las votaciones se efectuarán por signos, debiendo ser secretas o nominales cuando lo solicite un número no menor de treinta asambleístas.

ARTÍCULO 42.- Todo socio que se aparte de la cuestión en debate, plantee cuestiones personales o use términos inconvenientes u ofensivos, será apercibido por la Presidencia, pudiendo ésta suspenderlo en el uso de la palabra si no atiende la observación. En caso necesario podrá hacerlo retirar de la Asamblea.

ARTÍCULO 43.- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra en las Asambleas sin haberla pedido y obtenido previamente de la Presidencia, la que deberá concederla siempre en el orden en que sea solicitada. No serán permitidos los discursos o alegatos de los asambleístas en forma de lectura.

ARTÍCULO 44.- El Presidente, con la anuencia de la Asamblea, y una vez hayan hecho uso de la palabra los que la hubiesen pedido, podrá declarar cerrado el debate para proceder a la votación. También podrá darse por terminado el debate en el momento en que lo resuelva la Asamblea.

ARTÍCULO 45.- Una vez cerrado el debate o pasado a votación un asunto, no podrá seguir usándose de la palabra para la discusión del mismo.

ARTÍCULO 46.- Mientras un socio esté en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sin la previa conformidad del orador y/o de la Presidencia.

ARTÍCULO 47.- Durante la Asamblea quedarán prohibidos en la Asociación toda clase de actos y entretenimientos.

ARTÍCULO 48.- El Presidente podrá suspender la reunión de la Asamblea por situaciones de hecho que a su criterio dificulten sensiblemente las deliberaciones o votaciones, pasando a cuarto intermedio hasta el momento que fije su reanudación. En la misma forma podrá suspenderse cuando lo acuerde la mayoría de los presentes.

CAPÍTULO II: Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 49.- La Dirección y la Administración del "Casal de Cataluña" serán ejercidas por un Consejo Directivo compuesto por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos (2) vocales y tres (3) suplentes. Estos cargos serán ocupados por socios activos mayores de 21 años, elegidos en Asamblea por votación secreta y por mayoría simple.

ARTÍCULO 50.- Los Titulares del Consejo Directivo ejercerán el cargo durante tres años, renovándose de acuerdo al artículo 75 de las "Disposiciones Transitorias". Podrán ser reelegidos por un nuevo período. Cumplidos los dos períodos no podrán ser designados Titulares o Suplentes del Consejo Directivo hasta después de un año de su cesación en el cargo. Los Suplentes serán elegidos por el término de tres años, y podrán ser reelegidos como Suplentes mientras no hayan ocupado un cargo como Titular.

ARTÍCULO 51.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de Titulares, a excepción del de Presidente, serán llenados por los Suplentes. A quienes se llamará por el orden de votos que hayan obtenido o por sorteo en igualdad de votos. Estos desempeñarán el cargo

hasta la terminación del período correspondiente al Titular. El cargo de Presidente ~~solo~~ podrá ser llenado por el Vicepresidente hasta la próxima Asamblea, en la cual deberá elegirse Presidente por el período que faltar cumplir.



ARTÍCULO 52.- La elección se realizará por medio de listas con los nombres de los candidatos y cargos que deben ocupar, las cuales serán presentadas al Consejo Directivo al menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea para su oficialización. Para ello el Consejo Directivo, además de la convocatoria que establece el artículo 35, anunciará a los socios la fecha de la Asamblea con treinta días de anticipación. Para la oficialización de las listas será necesario que las solicitudes sean firmadas al menos por diez socios Activos cuyos nombres no figuren como candidatos, y que en las mismas solicitudes, o en comunicación aparte, conste la conformidad de los candidatos. Los candidatos que el Consejo Directivo pudiera impugnar por no reunir las condiciones que establece este Estatuto, podrán ser reemplazados hasta cuatro días antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 53.- El Consejo Directivo facilitará la nómina y las direcciones de los socios que, con fines de propaganda electoral, soliciten los patrocinantes de una candidatura. Los sobres serán impresos, llenados y entregados a la oficina de Correos bajo la fiscalización de un delegado del grupo patrocinante y un miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54.- Los electos serán notificados por Secretaría para tomar posesión del cargo dentro de ocho días de realizada la Asamblea.

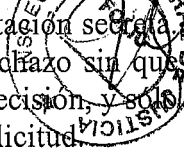
ARTÍCULO 55.- Para sesionar el Consejo Directivo será necesaria la asistencia de tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas rubricado por la Inspección General de Justicia, cuyas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, o el que actuare en su reemplazo, en el acto de ser aprobadas.

ARTÍCULO 56.- Todas las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, exceptuándose los casos en que este Estatuto exija una mayoría determinada de votos. Los casos de empate serán decididos por el Presidente del Consejo. Los votos abstenidos se computarán para la proporción de los presentes en el resultado de la votación.

ARTÍCULO 57.- Los componentes del Consejo Directivo no adquirirán responsabilidad personal ni colectiva por las obligaciones contraídas o actos ejecutados a nombre del Casal que se hayan ajustado a las disposiciones de este Estatuto y acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 58.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, además de lo enumerado en ese Capítulo y artículos anteriores son:

- q) determinar el contenido de los recaudos mencionados en el art. 8.
- r) Fijar el importe de las cuotas de las distintas categorías y en su caso las posibles eximiciones temporarias de pago.
- s) Proceder a la amonestación, suspensión o expulsión, previo sumario y comprobación de la falta cometida por el socio, según dispone el art. 23.
- t) Autorizar o no la realización de propaganda u organización de suscripciones por parte de un socio.
- u) Sesionar ordinariamente, como mínimo, una vez por mes y, extraordinariamente, cuando lo resuelva el Presidente o lo pidan cuatro de sus miembros. En este último caso deberá efectuarse la reunión dentro de los tres días de haberse solicitado. Todas las citaciones a los miembros del Consejo Directivo se harán por escrito.
- v) Adquirir y vender bienes mobiliarios, aceptar donaciones que no sean onerosas y celebrar contratos de arrendamiento por períodos no mayores de seis años.
- w) Comprar, vender o ceder bienes inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea.
- x) Contraer, previo acuerdo de la Asamblea, obligaciones a corto plazo, con o sin interés o amortización, y tomar hipotecas de cualquier Institución de crédito.
- y) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos que existan, acuerdos de Asamblea y decisiones que el mismo Consejo Directivo adopte. En caso de dudas sobre la interpretación de este Estatuto o acuerdos de Asamblea establecerá provisoriamente su interpretación, y la someterá a la aprobación de la próxima Asamblea que se celebre.

- 
- z) Resolver la admisión o rechazo de las solicitudes de socio mediante la votación secreta. El voto adverso de dos (2) de los miembros presentes determinará el rechazo sin que por ello se obligue al Consejo Directivo a dar a conocer las causas de su decisión, y solo podrá reconsiderarse el rechazo después de seis meses, mediante nueva solicitud.
- aa) Resolver sobre las renunciaciones de sus miembros y llenar las vacantes que se produzcan.
- bb) Nombrar los empleados que sean necesarios, fijándoles obligaciones y sueldos y destituirlos cuando lo juzgue procedente.
- ll) Sancionar las reglamentaciones internas del Casal. Las Reglamentaciones generales deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia.
- cc) Designar Bibliotecario, reglamentando sus funciones para el ordenamiento del catálogo, adquisición y prestación de libros a los socios, y atención de diarios y revistas.
- dd) Fiscalizar las secciones y nombrar las comisiones para que colaboren con el consejo directivo en todas aquellas actividades en que sea necesario, de acuerdo con las reglamentaciones que aprobara el mismo Consejo Directivo.
- ñ) Fijar tasas para el uso de servicios sociales y concurrencia a los actos.
- ee) Dictar las disposiciones que juzgue conveniente en los casos no previstos en este Estatuto, las que serán obligatorias para todos los socios mientras una Asamblea no las revoque, y que no podrán contravenir las disposiciones estatutarias o legales.
- ff) Licitación cualquier trabajo de instalación o mejoras, servicio de bufete o adquisición o venta de muebles y útiles cuyo costo se calcule superior a cien mil pesos.

ARTÍCULO 59.- Los componentes del Consejo Directivo, exceptuando al Presidente, actuarán de Consejero de Turno para la vigilancia del cumplimiento del Estatuto y decisiones del Consejo Directivo y Asamblea; a tal efecto, cuando les corresponda, según los períodos que acuerde el Consejo Directivo, concurrirán con la asiduidad que se les determine al local social y resolverán cualquier cuestión que se suscite, dando cuenta inmediatamente al presidente, y en su primera sesión al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60.- La inasistencia continuada de algún miembro del Consejo Directivo a las reuniones del mismo, facultará a cualquier otro miembro a solicitar el cese de aquel integrante.

ARTÍCULO 61.- En el caso de que el Consejo Directivo se hallase en minoría por no quedar Suplentes para cubrir, las vacantes de titulares, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días para que ella resuelva la situación.

Capítulo III: De los miembros del Consejo Directivo

ARTÍCULO 62.- El Presidente es el representante legal del Casal para todos los actos públicos o privados de la misma.

ARTÍCULO 63.- Son sus atribuciones y deberes: a) Presidir todos los actos del Casal. b) Convocar al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando lo crea conveniente o cuando lo soliciten cuatro (4) miembros del mismo. c) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, dando cuenta en la primera reunión que se celebre. d) En las Asambleas votará igual que los demás socios. e) Firmar las escrituras, escritos, actas y demás documentos públicos y privados que sean necesarios en cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Directivo o la Asamblea. f) Firmar con el Tesorero los cheques que deban librarse para atender los pagos. g) Suspender a cualquier empleado del Casal, dando cuenta al Consejo Directivo para la resolución definitiva del caso. h) hacer cumplir todas las disposiciones y acuerdos sancionados.

ARTÍCULO 64.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento.

ARTÍCULO 65.- En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, actuará provisoriamente como Presidente el miembro que el mismo Consejo Directivo designe.

Capítulo IV: De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 66.- La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres socios Activos como Titulares y habrá, además, dos Suplentes, elegidos en Asamblea Ordinaria, que reúnan las mismas condiciones que para ser miembros del consejo Directivo. Los Titulares se renovarán uno cada año y durarán tres años en el cargo. Los Suplentes también durarán tres años. Tanto los Titulares como los Suplentes podrán ser reelegidos. La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 67.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá controlar si los pagos realizados por Tesorería fueron efectuados de acuerdo con este Estatuto y resoluciones del Consejo Directivo y Asamblea, informando de su Actuación al Consejo Directivo trimestralmente en la sesión que se fije al efecto, a la que serán citados los miembros de la Comisión. Además deberá informar a la Asamblea Ordinaria respecto de los estados contables de cada ejercicio.

Capítulo V: Del Consejo Asesor

ARTÍCULO 68.- El Consejo Asesor de la Asociación se constituye por quince personas, como máximo, todas ellas socios de esa entidad, con la finalidad de asesorar al Consejo Directivo para la optimización de los objetivos y medios que permitan a la misma un funcionamiento y desarrollo crecientes.

ARTÍCULO 69.- El consejo se reunirá seis (6) veces al año, como mínimo, con la presencia del Presidente del Consejo Directivo y también, a petición del consejo Directivo del Casal, el que podrá solicitar la convocatoria conjunta con el mismo para ser asesorado en aquellos temas que considere oportuna su intervención.

ARTÍCULO 70.- El Consejo estará formado por personas reconocidas por su dedicación, calidad humana y profesional, cuya postulación al mismo será aprobada por el Consejo Directivo a propuesta de Presidente.

ARTÍCULO 71.- La duración en el cargo de cada miembro del Consejo Asesor será de tres (3) años, pudiendo ser designados por el Consejo Directivo para un nuevo período, consecutivo o no. Sus integrantes no podrán ser. Al mismo tiempo, miembros del Consejo Directivo y tampoco los integrantes del consejo Directivo del Casal podrán serlo del Consejo Asesor.

Capítulo VI: Las Secciones

ARTÍCULO 72.- Para facilitar e intensificar el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, funcionaran las siguientes Secciones permanentes de actividad específica: Cultura, Deportes, Ajedrez, Ayuda y Cooperación, Arte Escénico, Orfeón y Danzas Folkloricas, pudiendo crearse otras cuando un grupo no menor de veinte socios lo solicite al Consejo Directivo, el cual llevará la propuesta a la próxima Asamblea para que esta lo resuelva. Entretanto, el Consejo Directivo podrá autorizar su funcionamiento con carácter de Subcomisión. Las secciones estarán formadas por los socios que se inscriban, y, dado el carácter de alguna de ellas, podrán formar parte también de ellas los menores de 14 años, familiares de los socios.

TITULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 73.- A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, los socios deberán categorizarse con arreglo a los preceptos de los mismos, Aquellos socios que tengan una antigüedad mayor de un (1) año pasarán automáticamente a ser socios activos de pleno derecho.

ARTÍCULO 74.- Los Consejeros que integran el actual Consejo Directivo seguirán formando parte del mismo, hasta que sean removidos por la próxima Asamblea a celebrarse.

ARTÍCULO 75.- Los integrantes del Consejo Directivo, tanto titulares como ^{suplentes} elegidos a partir de la primera Asamblea tras la presente reforma de Estatutos tendrán un mandato de tres (e) años con renovación anual de un tercio del total.



TÍTULO VI: Disposiciones finales

ARTÍCULO 76.- En caso de ser disuelta la Asociación por acuerdo de Asamblea debido a la falta de veinte socios dispuestos a sostenerla, según lo previsto en el Artículo 2 de este Estatuto, o por disposición de las autoridades nacionales, los bienes que posea pasarán a ser propiedad de la Asociación Catalana de Socorros Mutuos "Montepío de Montserrat", entidad fundada el 1° de enero 1857, con sede en esta Capita, siempre que se haga cargo del pasivo existente. Dicha Asociación deberá cumplir, en cuanto sea posible, los fines señalados por este Estatuto.

ARTÍCULO 77.- Para modificar total o parcialmente este Estatuto, será necesario que la reforma sea propuesta al menos por la quinta parte de los socios Activos o por el consejo Directivo con el voto favorable de cuatro de sus componentes, y que la reforma sea aceptada por la mayoría de los socios presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 78.- En el caso en que el Gobierno nacional dicte normas que hagan necesaria la modificación de estos estatutos, el Consejo Directivo deberá convocar una Asamblea Extraordinaria, a la mayor brevedad posible, con objeto de realizar las adaptaciones requeridas por las citadas normas.

ARTÍCULO 79.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Estatuto.

21

112

ARTICULO 1.- La asociación "Casal de Cataluña", es centro de cultura, continuación del "Centre Catalá" fundado el 12 de junio de 1886, con personería jurídica acordada el 19 de diciembre de 1901, y del "Casal Catalá" fundado el 1 de abril de 1908, en adelante "El Casal", tiene las siguientes finalidades: a) Fomentar el espíritu de asociación y ayuda entre los catalanes, y contribuir a mantener vivo el sentimiento de catalanidad en la Argentina, dentro del más amplio espíritu democrático y con prescindencia de toda actividad política o religiosa. b) Estimular la cultura social e intelectual y el desarrollo de la educación física entre sus asociados de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. c) Estrechar los vínculos sociales, culturales y económicos de argentinos y catalanes, fomentando el conocimiento de la historia, la economía y el patrimonio cultural y artístico de la Argentina y de Cataluña. d) Colaborar en la vida social argentina en todas sus manifestaciones culturales y de bien público.

ARTICULO 14.- Los asociados tendrán los derechos de asistencia a las asambleas y el de petición, además de los que surgen del presente articulado. Serán derechos exclusivos de los socios activos el de voz y voto en las asambleas, y el de elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales.

Campaña
HERNAN L. C. CAMPANA
TO 44 70 211 C P A C F



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

29

BUENOS AIRES. 23 MAR 1999

VISTO: el expediente D n°358134/112/24625/99 de asociación civil "Casal de Cataluña".

CONSIDERANDO

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 de la parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a) , 21 inc. a) y concordantes de la Ley N° 22.316

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/12 y 111 y 100/104.

las reformas introducidas al estatuto de asociación civil "Casal de Cataluña".

propuesto por Asamblea General Ordinaria del 04/04/98.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 13/22 y 23/31 y 112.

Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. N° 000246

Dr. MARIANO AGUSTIN POSSE
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
DE LA NACION
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

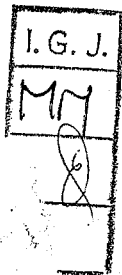
0001086

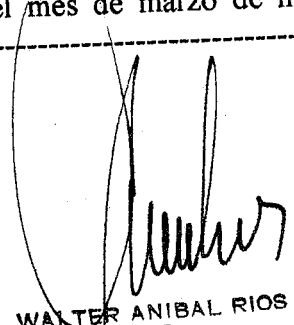


Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja trece a la foja treinta y uno y de la foja ciento doce, son fieles a los originales obrantes en este Organismo y corresponden a las reformas introducidas en el texto del estatuto de la entidad "CASAL DE CATALUÑA", y a la resolución I.G.J. Número doscientos cuarenta y seis de fecha veintitres de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.




WALTER ANIBAL RIOS
JEFE
DEPTO. COORDINACION ADMINISTRATIVA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0001084

2

TESTIMONIO.- ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "CASAL DE CATALUÑA", CENTRO DE CULTURA.

CAPITULO I.- Nombre, domicilio y finalidades.- Artículo 1°.- La Asociación "Casal de Cataluña", Centro de Cultura, continuación del "Centre Catalá" fundado el 12 de junio de 1886, con personería jurídica acordada el 19 de diciembre de 1901, y del "Casal Catalá" fundado el 1° de abril de 1908, tiene las siguientes finalidades: a) Fomentar el espíritu de asociación y ayuda entre los catalanes, y contribuir a mantener vivo el sentimiento de catalanidad en la Argentina, dentro del más amplio espíritu democrático y con prescindencia de toda actividad política o religiosa. b) Estimular la cultura social e intelectual y el desarrollo de la educación física entre sus asociados de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. c) Estrechar los vínculos sociales, culturales y económicos de argentinos y catalanes fomentando el conocimiento de la historia, la economía y el patrimonio cultural y artístico de la Argentina y de Cataluña. d) Colaborar en la vida social argentina en todas sus manifestaciones culturales y de bien público.

Art. 2°.- Su duración será ilimitada y la Asamblea no podrá resolver su disolución mientras existan veinte socios Activos dispuestos a mantenerla con los fines establecidos. Su domicilio real y legal se establece en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3°.- Será regida por este Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de Asamblea y Consejo Directivo. Los reglamentos de la Asociación deberán ser aprobados por la Inspección General de Justicia salvo que se traten de simple organización interna de Oficina.

CAPITULO II.- Patrimonio y Administración.- Art. 4°.- El patrimonio social lo constituyen: a) Los bienes muebles e inmuebles, créditos y demás activo que la Asociación posee actualmente y los que en adelante adquiera por cualquier título. b) Las cuotas mensuales y de ingreso que deben abonar los socios, las donaciones y cualquier otro beneficio que se obtenga.

Art. 5°.- La propiedad de los bienes del Casal de Cataluña corresponde a la Asociación como persona jurídica.

CAPITULO III.- De los socios.- Art. 6°.- Se establecen las siguientes categorías de socios: Activos, Cooperadores y Cadetes. La Asociación no tendrá socios Honorarios.

Art. 7°.- Para ingresar como socio Activo deberá presentarse la solicitud correspondiente firmada por dos socios Activos, llenando los recaudos que establezca el Consejo Directivo. Las solicitudes serán coloca-

das en lugar visible durante ocho días antes de ser consideradas, con objeto de atender cualquier objeción que pueda presentar alguno de los socios.-----

Art. 8°.- Podrán ser socios Activos los argentinos y los naturales de países de habla catalana, cónyuges e hijos de estos últimos, mayores de 18 años.- Los socios activos y cooperadores que hayan pertenecido a la Asociación durante 25 años consecutivos serán distinguidos con medalla y Diploma, que les serán entregados en un acto solemne. El Consejo Directivo podrá eximir temporariamente el pago de la cuota al socio, cualquiera que sea su categoría, que lo haya solicitado por causas de enfermedad o difícil situación económica, previa comprobación de dichas causas.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de aceptar como socios Activos a los que hayan residido en los países mencionados y se hayan identificado con su idioma y costumbres, de acuerdo al procedimiento que establece el inciso f) del Artículo 54.-----

Art. 9°.- Podrán ser socios Cooperadores, los que no sean naturales de países de habla catalana varones, mayores de 18 años, y Cooperadoras, las mujeres, en general, también mayores de 18 años.-----

Art. 10°.- Podrán ser socios Cadetes los menores de ambos sexos, de 14 a 18 años, autorizados por su padre, madre o tutor. Al cumplir los 18 años pasarán a la categoría que les corresponda.-----

Art. 11.- El importe de las cuotas de las distintas categorías será fijado por el Consejo Directivo en la proporción que estime necesaria para la buena marcha de la Asociación comunicándolo a los socios con una anticipación no menor de 60 días y se abonará por mes adelantado. Podrá establecer el pago de tres cuotas adelantadas al ingresar como socio y una cuota extraordinaria de ingreso por un tiempo determinado.-----

Art. 12.- Los socios que están cumpliendo el servicio militar, serán eximidos, a su pedido del pago de la cuota.-----

Art. 13.- Los socios perderán el carácter de tales en los siguientes casos: a) Por renuncia; los que estando al corriente de pago, soliciten su baja por escrito y ésta sea aceptada. b) Por falta de pago; los que adeuden tres cuotas vencidas y no hayan regularizado su situación dentro de los diez días de haber sido debidamente avisados, por carta certificada. c) Por expulsión: los que reiteradamente hayan dejado de cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos internos o acuerdos del Consejo Directivo o de la Asamblea; los que cau

sen daño o agravio a la Asociación, los que infrinjan las disposiciones sobre juego, y los que hayan sufrido condena judicial por delito infamante. En estos dos últimos casos el Consejo Directivo, después de haber escuchado al interesado, aplicará la expulsión dando cuenta de ello a la próxima Asamblea. En los demás casos el Consejo Directivo levantará un sumario, y, comprobada la falta, procederá a la suspensión del socio hasta la próxima Asamblea, la que decidirá sobre su expulsión

Art. 14.- Los socios que cometan faltas al orden o al decoro en la sede social, o atenten contra las finalidades de la Asociación, serán pasibles a las siguientes sanciones: a) Con amonestación verbal o escrita por parte del Consejo Directivo. b) Con la suspensión de los derechos de socio, por un tiempo determinado, por parte de la Asamblea o el Consejo Directivo. La suspensión aplicada por el Consejo Directivo terminará en el acto de celebrarse la próxima Asamblea y en el caso de que el Consejo Directivo considere que la falta cometida es pasible de una sanción mayor, podrá llevar el asunto a dicha Asamblea para que ésta resuelva.

Art. 15.- La suspensión o expulsión de un socio será tratada en la Asamblea como primer punto del Orden del Día, y en ella el socio suspendido podrá asumir su defensa. En ningún caso será mencionado en la convocatoria el nombre del socio suspendido o expulsado, debiendo señalarse únicamente por el número de inscripción.

Art. 16.- Las suspensiones o expulsiones deberán ser notificadas a los interesados por carta certificada. En las suspensiones que imponga el Consejo Directivo, éste deberá escuchar previamente los descargos del socio, quien podrá apelar de la sanción ante el Jurado, pidiéndole al Consejo Directivo por carta certificada, dentro de los quince días de la notificación.

Art. 17.- El socio suspendido no podrá ser dado de baja voluntaria mientras dure su suspensión, y deberá seguir abonando sus cuotas y cumpliendo todas las demás obligaciones de socio, durante la misma, para que pueda recuperar sus derechos una vez levantada la sanción impuesta.

Art. 18.- Los socios dados de baja por renuncia o por falta de pago, sólo podrán reingresar a la Asociación como socios nuevos perdiendo su antigüedad anterior. Los que hayan sido dados de baja por falta de pago, deberán abonar para su reingreso el importe de tres cuotas adeudadas, salvo que el Consejo Directivo haya acordado suspender esta obligación con carácter general, durante un tiempo determinado, a los efectos

tos de una conscripción de socios.-----

Art. 19.- El socio que haya sido expulsado de la Asociación no podrá reingresar sin previo acuerdo de la Asamblea.-----

Art. 20.- No podrán ser socios los empleados rentados de la Asociación. No se considerarán como tales los profesores, aunque para ello perciban alguna retribución, pero no podrán ocupar un cargo electivo en la Asociación y tampoco tomar parte en las Asambleas.-----

Art. 21.- Ningún socio podrá realizar propaganda, ni organizar suscripciones u otra clase de desembolsos en la sede social, sin la previa autorización del Consejo Directivo y de la autoridad competente.-----

Art. 22.- Tanto los socios como el Consejo Directivo deberán dirigirse sus comunicaciones por escrito.-----

Art. 23.- Los socios Activos y Cooperadores mayores de 22 años podrán practicar, exclusivamente entre ellos, los juegos de entretenimiento que no estén prohibidos por las leyes argentinas. Los socios que infrinjan esta prohibición serán expulsados inmediatamente.-----

Art. 24.- Los socios activos podrán inspeccionar los libros y comprobantes de la Asociación, previo pedido por carta al Consejo Directivo y en presencia de uno de sus miembros.-----

Art. 25.- Todos los socios deberán estar al corriente de pago de sus cuotas para poder concurrir a los actos de la Asociación y hacer uso de los servicios sociales, y deberán tener abonada la última cuota vencida para poder ejercer el derecho de petición, ser elegibles para cargos directivos o tener voz y voto en las Asambleas. A tal efecto deberán exhibir el carnet de socio con su correspondiente recibo.-----

Art. 26.- Todos los socios tendrán acceso a los locales de la Asociación durante las horas en que sena habilitados por el Consejo Directivo. A las fiestas y demás actos que realice la Asociación, podrán concurrir las personas presentadas por los socios, reservándose el Consejo Directivo el derecho de admisión.-----

Art. 27.- El Consejo Directivo podrá fijar una tasa para el uso de armarios, entretenimientos y demás servicios, como también para la entrada y localidad en las funciones y festivales a fin de cubrir los gastos de organización. Los socios gozarán de una rebaja sobre la tasa que se fije para las funciones y festivales, cuyo beneficio podrá extenderse hasta la total eliminación de la tasa si el importe de las cuotas alcanza para cubrir los referidos gastos.-----

CAPITULO IV.- De las Asambleas.- Art. 28.- La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación.-----

Art. 29.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de abril de cada año, para considerar la Memoria y el Balance General e Inventario del ejercicio cerrado el 31 de diciembre, que presentará el Consejo Directivo; para proceder a la elección de los socios Activos que deberán integrar los cargos de Titulares y Suplentes del Consejo Directivo, del Jurado y de la Comisión Revisora de Cuentas, y para tratar y resolver los asuntos que el Consejo Directivo haya incluido en el Orden del Día por acuerdo del mismo o a pedido de veinte socios Activos, mediante solicitud firmada y presentada al Consejo Directivo veinte días antes de la fecha de la Asamblea.-----

Art. 30.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán: a) En el caso de acefalía de los cargos de Presidente y Vicepresidente, titulares del Consejo Directivo. b) En el caso de hallarse el Consejo Directivo en minoría por falta de suplentes, deberá convocarse dentro de los 15 días de estar en minoría. c) Cuando lo resuelva el Consejo Directivo con el voto de siete de sus componentes. d) Cuando lo soliciten al Consejo Directivo un número no menor del diez por ciento indicando el asunto o asuntos a tratar. e) Cuando lo solicite al Consejo Directivo la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso que se solicite la reconsideración de algún acuerdo de la Asamblea anterior, será necesario que lo pida un número mayor de socios al que hubiera sancionado el asunto. El Consejo Directivo convocará las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de su pedido o de la fecha en que se produzcan las situaciones señaladas en este artículo.-----

Art. 31.- Todas las Asambleas serán de única convocatoria, y deberán ser convocadas por el Consejo Directivo mediante citaciones individuales dirigidas por el correo a los asociados ocho días antes de su celebración. Además, deberán publicarse avisos por tres días en el Boletín Oficial, y colocar en lugar visible los padrones con los nombres de los socios en condiciones de intervenir en la Asamblea, diez días antes de la fecha en que deberá realizarse.-----

Art. 32.- Constituirá el "quórum" de la Asamblea la mitad más uno de los socios activos, con antigüedad no menor de un año y transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, podrá celebrarse con el número de los socios Activos presentes.-----

Art. 33.- A cada socio asistente a la Asamblea, le será entregada en la Secretaría una tarjeta sellada y numerada, presentada la cual podrá entrar al recinto donde se celebre el acto.-----

Art. 34.- La elección de miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo, Jurado y Comisión Revisora de Cuentas deberá hacerse por votación secreta. Para ello se constituirán mesas receptoras y escrutadoras de votos con los delegados fiscalizadores indicados en las listas que hayan sido presentadas para oficializar, dos por cada lista, y dos socios nombrados por la Asamblea. Cualquier cuestión que se suscite será resuelta por los que constituyen la mesa, pudiendo cualquiera de ellos, en desacuerdo, apelar a la Asamblea. Para la votación se utilizarán los sobres que se entregarán en cada mesa para que sean llenados en un lugar contiguo habilitado en forma reservada, en el cual se encontrarán las listas oficializadas.-----

Art. 35.- En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día. Antes de levantarse la Asamblea se designarán tres socios presentes para que, en representación de los demás asambleístas, firmen, con el Presidente y el Secretario de Actas el acta de la Asamblea.-----

Art. 36.- Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas, para ser válidas, por mayoría de votos, salvo los casos en que este Estatuto fije una cantidad o porcentaje determinado. Las votaciones se efectuarán por signos, debiendo ser secretas o nominales cuando lo solicite un número no menor de treinta asambleístas.-----

Art. 37.- Todo socio que se aparte de la cuestión en debate, plantee cuestiones personales o use términos inconvenientes u ofensivos, será apercibido por la Presidencia, pudiendo ésta suspenderlo en el uso de la palabra si no atiende la observación. En caso necesario y con la conformidad de la mayoría de los presentes, podrá hacerlo retirar de la Asamblea.-----

Art. 38.- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra en las Asambleas sin haberla pedido y obtenido previamente de la Presidencia, la que deberá concederla siempre en el orden en que sea solicitada. No serán permitidos los discursos o alegatos de los asambleístas en forma de lectura.-----

Art. 39.- El Presidente, con la anuencia de la Asamblea, y una vez hayan hecho uso de la palabra los que la hubiesen pedido, podrá declarar

cerrado el debate para proceder a la votación. También podrá darse por terminado el debate en el momento en que lo resuelva la Asamblea.-----

Art. 40.- Una vez cerrado el debate o pasado a votación un asunto, no podrá seguir usándose de la palabra para la discusión del mismo.-----

Art. 41.- Mientras un socio esté en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sin la previa conformidad del orador y de la Presidencia.-----

Art. 42.- Durante la Asamblea quedarán prohibidos en la Asociación toda clase de actos y entretenimientos.-----

Art. 43.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente, o en su defecto por el miembro del Consejo Directivo que éste designe. El Presidente de la Asamblea deberá delegar temporalmente el cargo en otro miembro del Consejo Directivo cuando desee tomar parte en la discusión de cualquier asunto.-----

Art. 44.- El Presidente podrá suspender la reunión de la Asamblea por situaciones de hecho que a su criterio dificulten sensiblemente las deliberaciones o votaciones, pasando a cuarto intermedio hasta el momento que fije para su reanudación. En la misma forma podrá suspenderse cuando lo acuerde la mayoría de los presentes.-----

CAPITULO V. Del Consejo Directivo.- Art. 45.- La Dirección y Administración del "Casal de Cataluña" serán ejercidas por un Consejo Directivo compuesto de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Relaciones, Secretario de Prensa y Difusión, Consejero de Administración, Consejero de Tesorería, Consejero de Secciones y Subcomisiones, Consejero de Actos y Fiestas, Consejero de Promoción y Fichero Social, Consejero de Biblioteca y Patrimonio, Consejero de Mejoras y Reformas y habrá además 6 consejeros suplentes. Estos cargos serán ocupados por socios Activos mayores de 22 años, y con una antigüedad en la Asociación no menor de dos años, elegidos en Asamblea por votación secreta y por simple mayoría de votos.-----

Art. 46.- Los Titulares del Consejo Directivo ejercerán el cargo durante tres años, renovándose cada año un tercio de sus componentes y en el orden que resulte de acuerdo al artículo 85 de "Disposiciones Transitorias". Podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período. Cumplidos los dos períodos no podrán ser designados Titulares o Suplentes del Consejo Directivo hasta después de un año de su cesación en el cargo. Los Consejeros Suplentes serán elegidos por el término de un año, y podrán ser reelegidos como Suplentes mientras no hayan ocupado un cargo Titu-

lar.-----

Art. 47.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de Titulares, a excepción del de Presidente, serán llenados por los Suplentes, a quienes se llamará por el orden de votos que hayan obtenido o por sorteo en igualdad de votos. Estos desempeñarán el cargo hasta la terminación del período correspondiente al Titular. El cargo de Presidente sólo podrá ser llenado por el Vicepresidente hasta la próxima Asamblea, en la cual deberá elegirse Presidente por el período que faltare cumplir.-----

Art. 48.- La elección se realizará por medio de listas con los nombres de los candidatos y cargos que deben ocupar, las cuales serán presentadas al Consejo Directivo al menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea para su oficialización. Para ello el Consejo Directivo, además de la convocatoria que establece el artículo 31, anunciará a los socios la fecha de la Asamblea con treinta días de anticipación. Para la oficialización de las listas será necesario que las solicitudes sean firmadas al menos por diez socios Activos cuyos nombres no figuren como candidatos, y que en las mismas solicitudes, o en comunicación aparte, conste la conformidad de los candidatos. Los candidatos que el Consejo Directivo pudiera impugnar por no reunir las condiciones que establece este Estatuto, podrán ser reemplazados hasta cuatro días antes de la Asamblea.-----

Art. 49.- El Consejo Directivo facilitará la nómina y las direcciones de los socios que, con fines de propaganda electoral, soliciten los patrocinantes de una candidatura. Los sobres serán impresos, llenados y entregados a la Oficina de Correos bajo la fiscalización de un delegado del grupo patrocinante y un miembro del Consejo Directivo.-----

Art. 50.- Los electos serán notificados por Secretaría para tomar posesión del cargo dentro de ocho días de realizada la Asamblea.-----

Art. 51.- Para sesionar el Consejo Directivo será necesaria la asistencia de siete de sus Titulares y sus acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas rubricado por la Inspección General de Justicia, cuyas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas, o el que actuare en su reemplazo, en el acto de ser aprobadas.-----

Art. 52.- Todas las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, exceptuándose los casos en que este Estatuto exija una mayoría determinada de votos. Los casos de empate serán decididos por el Presidente de la reunión. Los votos abstentidos se computarán para la proporción de los



presentes en el resultado de la votación.-----

Art. 53.- Los componentes del Consejo Directivo no adquirirán responsabilidad personal ni colectiva por las obligaciones contraídas o actos ejecutados a nombre de la Asociación que se hayan ajustado a las disposiciones de este Estatuto y acuerdos de Asamblea.-----

Art. 54.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo, además de lo enumerado en ese Capítulo y artículos anteriores 7, 11, 13, 14, 18, 21, 22, 25, 29 y 31 son: a) Sesionar ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo resuelva el Presidente o lo pidan siete de sus miembros. En este último caso deberá efectuarse la reunión dentro de los tres días de haberse solicitado. Todas las citaciones a los miembros del Consejo Directivo se harán por escrito. b) Adquirir y vender bienes mobiliarios, aceptar donaciones que no sean onerosas y celebrar contratos de arrendamiento por períodos no mayores de seis años. c) Comprar, vender o ceder bienes inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea. d) Contraer, previo acuerdo de la Asamblea, obligaciones a corto plazo, con o sin interés o amortización, y tomar hipotecas del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otra Institución de crédito. e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos que existan, acuerdos de Asamblea y decisiones que el mismo Consejo Directivo adopte. En caso de dudas sobre la interpretación de este Estatuto o acuerdos de Asamblea establecerá provisoriamente su interpretación, previo informe del Jurado, y la someterá a la aprobación de la próxima Asamblea que se celebre. f) Resolver la admisión o rechazo de las solicitudes de socio mediante la votación secreta. El voto adverso de cuatro de los miembros presentes determinará el rechazo sin que por ello se obligue al Consejo Directivo a dar a conocer las causas de su decisión, y sólo podrá reconsiderarse el rechazo después de un año, mediante nueva solicitud. g) Resolver sobre las renunciaciones de sus miembros y llenar las vacantes que se produzcan. h) Nombrar los empleados que sean necesarios, fijándoles obligaciones y sueldos y destituirlos cuando lo juzgue procedente. i) Sancionar las reglamentaciones internas de la Asociación. Las reglamentaciones generales deberán ser aprobadas por la Inspección General de Justicia. j) Designar Bibliotecario, reglamentando sus funciones para el ordenamiento del catálogo, adquisición y prestación de libros a los socios, y atención de diarios y revistas. k) Fiscalizar

las secciones permanentes y nombrar las Subcomisiones para que colaboren con el Consejo Directivo en todas aquellas actividades en que sea necesario, de acuerdo con las reglamentaciones que aprobará el mismo Consejo Directivo. l) Fijar tasas para el uso de servicios sociales y concurrencia a los actos. ll) Dictar las disposiciones que juzgue conveniente en los casos no previstos por este Estatuto, las que serán obligatorias para todos los socios mientras una Asamblea no las revoque. m) Licitación cualquier trabajo de instalación o mejoras, servicio de buffet o adquisición o venta de muebles y útiles cuyo costo se calcule superior a cien mil pesos m/n.-----

Art. 55.- Los componentes del Consejo Directivo, exceptuando al Presidente actuarán de Consejero de Turno para la vigilancia del cumplimiento de este Estatuto y decisiones del Consejo Directivo y Asambleas; a tal efecto, cuando les corresponda, según los períodos que acuerde el Consejo Directivo, concurrirán diariamente al local social y resolverán cualquier cuestión que se suscite, dando cuenta inmediatamente al Presidente, y en su primera sesión al Consejo Directivo.-----

Art. 56.- La falta de asistencia por parte de los miembros del Consejo Directivo a tres sesiones consecutivas sin haber avisado previamente por escrito o no haber justificado debidamente su inasistencia, se interpretará como una renuncia, y por tanto el Consejo Directivo podrá resolver la cesación en el cargo.-----

Art. 57.- En el caso en que el Consejo Directivo se hallase en minoría por no quedar Suplentes para cubrir las vacantes de Titulares, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días para que ella resuelva la situación.-----

CAPITULO VI. De los miembros del Consejo Directivo.- Art. 58.- El Presidente es el representante legal de la Asociación para todos los actos públicos o privados de la misma.-----

Art. 59.- Son sus atribuciones y deberes: a) Presidir todos los actos de la Asociación y convocar al Jurado cuando corresponda. b) Convocar al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando lo crea conveniente o lo soliciten siete miembros del mismo. c) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, dando cuenta en la primera reunión que se celebre. d) En las votaciones de Consejo Directivo y en las Asambleas votará igual como los demás socios. e) Firmar las escrituras, escritos, actas y demás documentos públicos y privados que sean necesarios en

6

cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo Directivo o la Asamblea. f) Firmar con el Consejero de Tesorería los cheques que deban librarse para atender los pagos. g) Suspender a cualquier empleado de la Asociación, dando cuenta al Consejo Directivo para la resolución definitiva del caso. h) Hacer cumplir todas las disposiciones y acuerdos sancionados.-----

Art. 60.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento.-----

X Art. 61.- En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, actuará provisoriamente como Presidente el miembro que el mismo Consejo Directivo designe.-----

Art. 62.- El Secretario de Actas, deberá: a) Redactar las Actas de las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo y suscribirlas con el Presidente una vez aprobadas. b) Firmar las comunicaciones de trámite reafirmando la firma del Presidente. c) Citar a reunión extraordinaria al Consejo Directivo cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten siete Titulares. d) Llevar el libro Registro de Asociados conjuntamente con los Consejeros de Tesorería y de Promoción y Fichero Social además de los libros propios de su cargo.- El Secretario de Relaciones deberá: a) Establecer las mejores relaciones con las Asociaciones Culturales Argentinas con el fin de aunar más los vínculos de comprensión y estima Catalano-Argentinos. b) También los establecerá con las Asociaciones Culturales Catalanas de nuestra Patria, de la Argentina y del extranjero, así como con las de otras nacionalidades para el mejor conocimiento del aporte cultural catalán. c) Asimismo atenderá todos los aspectos referentes a su cargo y colaborará con los Consejeros de Secciones y Subcomisiones, Actos y Fiestas y Promoción y Fichero Social para facilitar la integración social y activa de los nuevos asociados. El Secretario de Prensa y Difusión deberá: a) Asegurar por medio de la Prensa y otros medios de difusión, la divulgación de cuantos actos organice nuestra Asociación. b) De publicarse un Boletín o Revista de la Asociación, estará a su cargo la dirección y preparación del mismo. c) Procurará en lo posible, el intercambio de publicaciones con todas las asociaciones Culturales Argentinas y Catalanas.-----

Art. 63.- El Consejero de Tesorería deberá: a) Controlar y recibir las recaudaciones de las cuotas sociales y demás ingresos. b) Depositar en el Banco de la Nación Argentina y en caso conveniente en otras institu

ciones bancarias del país a la orden del Casal de Cataluña, todos los fondos y valores recaudados. Para el endoso de cheques y demás documentos así como para librarlos, serán necesarias las firmas del Presidente o la del Vicepresidente, conjunta e indistintamente con la del Consejero de Tesorería o, la del Consejero de Administración. c) Informar al Consejo Directivo en la segunda sesión ordinaria de cada mes sobre el movimiento y estado de la Caja, presentando el Balance de entradas y salidas del mes anterior el que, una vez aprobado, se fijará en la tablilla de avisos. d) Supervisar el libro de Caja rubricado por la Inspección General de Justicia, teniéndolo siempre a disposición del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas.- El Consejero de Administración deberá: a) Administrar, dirigir y controlar todas las fuentes de ingreso. b) Presentar en la tercera sesión de cada mes del Consejo Directivo, la nómina de los socios que adeuden tres cuotas vencidas. c) Ejercer la dirección de los empleados de la institución. d) Hacer llevar la contabilidad confeccionando al cierre de cada ejercicio conjuntamente con el Consejero de Biblioteca y Patrimonio, el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, con la anticipación necesaria para que la Comisión Revisora de Cuentas pueda expedirse ante la Asamblea General Ordinaria. e) Supervisar y conformar todas las obligaciones de pago así como todo cuanto haga referencia a la administración en general. Los Consejeros de Secciones y Subcomisiones, Actos y Fiestas, Promoción y Fichero Social, Biblioteca y Patrimonio y Mejoras y Reformas atenderán preferentemente cuanto se refiere a sus específicas funciones.

CAPITULO VII.- Del Jurado.- Art. 64.- La Asociación tendrá un Jurado compuesto por cinco socios activos como Titulares y tres como Suplentes, mayores de 22 años. Deberán tener una antigüedad en la Asociación no menor de tres años inmediatos a su elección, y ser elegidos por Asamblea Ordinaria. Los miembros Titulares ejercerán el cargo durante cuatro años, y se renovarán cada dos años alternativamente en dos y tres de los mismos. Los Suplentes durarán dos años en su mandato, salvo que hubiesen pasado a reemplazar a un Titular, en cuyo caso terminará el mandato del reemplazado. Tanto los Titulares como los Suplentes podrán ser reelegidos.

Art. 65.- El Jurado se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente, para resolver las apelaciones que los socios interpongan contra las suspensiones impuestas por el Consejo Directivo. El Presidente

de la Asociación deberá convocar al Jurado dentro de los cinco días de la fecha en que se reciba el recurso. El "quórum" del Jurado lo constituirán tres miembros.-----

Art. 66.-Un miembro del Consejo Directivo podrá asistir a las reuniones y audiencias del Jurado con voz, pero sin voto. El Jurado se reunirá sin esa intervención cuando deba deliberar y pronunciar el fallo. Para ser válidas las resoluciones del Jurado deberán ser aprobadas por tres de sus miembros.-----

Art. 67.- El Jurado antes de resolver la cuestión sometida a su veredicto, invitará al socio apelante para que exprese verbalmente o por escrito, los fundamentos de su apelación. No haciéndolo dentro de un plazo de ocho días, se considerará abandonado el recurso.-----

Art. 68.- A petición del Consejo Directivo el Jurado informará en caso de duda sobre la interpretación de este Estatuto o acuerdos de Asamblea.

CAPITULO VIII.- De la Comisión Revisora de Cuentas.- Art. 69.- La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres socios Activos como Titulares y habrá, además, dos Suplentes, elegidos en Asamblea Ordinaria, que reúnan las mismas condiciones que para ser miembros del Consejo Directivo. Los Titulares se renovarán uno cada año y durarán tres años en el cargo. Los Suplentes también durarán tres años. Tanto los Titulares como los Suplentes podrán ser reelegidos. La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.-----

Art. 70.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá controlar si los pagos realizados por Tesorería fueron efectuados de acuerdo con este Estatuto y resoluciones del Consejo Directivo y Asamblea, informando de su actuación al Consejo Directivo trimestralmente en la sesión que se fije al efecto, a la que serán citados los miembros de la Comisión. Además, deberá informar a la Asamblea Ordinaria respecto del Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos.-----

CAPITULO IX.- De las Secciones.- Art. 71.- Para facilitar e intensificar el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, funcionarán las siguientes Secciones permanentes de actividad específica: Cultura, Deportes, Ayuda y Cooperación, Arte Escénico, Orfeón y Danzas Folklóricas, pudiendo crearse otras cuando un grupo no menor de veinte socios lo solicite al Consejo Directivo, el cual llevará la propuesta a la próxima Asamblea para que ésta lo resuelva. Entretanto, el Consejo Di-

rectivo podrá autorizar su funcionamiento con carácter de Subcomisión. Las Secciones estarán formadas por los socios que se inscriban como simpatizantes, y, dado el carácter de alguna de ellas, podrán formar parte también los menores de 14 años, familiares de los socios.-----

Art. 72.- Cada Sección se regirá por un reglamento interno redactado por la misma sección y aprobado por el Consejo Directivo y será dirigida por una Comisión, con mandato por un año que elegirán los componentes de cada sección mayores de 18 años. El Presidente de cada Comisión informará por lo menos una vez por mes al Consejero de Secciones y Subcomisiones sobre las actividades de su Sección. Las Secciones serán representadas en el Consejo Directivo por el Consejero de Secciones y Subcomisiones sin que eso impida el derecho de dirigirse al Consejo Directivo cuando lo consideren necesario.-----

Art. 73.- El Consejo Directivo velará por el buen funcionamiento de las Secciones y Subcomisiones y a este fin el Consejero de Secciones y Subcomisiones podrá asistir a las reuniones de las mismas.-----

Art. 74.- En el caso de que las Secciones infrinjan sus reglamentos o no cumplan sus finalidades, el Consejo Directivo podrá intervenirlas y declarar finalizado el mandato de su Comisión Directiva, convocando nueva reunión dentro de treinta días para elegir nuevas autoridades.-----

Art. 75.- Las Secciones tendrán su administración propia; a tal efecto les serán acreditadas en una cuenta especial de la contabilidad de la Asociación las sumas que ingresen en concepto de cuotas de sus adherentes, donaciones o producto de los actos que realicen y les serán debitados los pagos que autorice el Consejo Directivo. Los presupuestos de gastos serán aprobados por las Secciones, pero pasarán en revisión al Consejo Directivo, quien podrá autorizarlos o impugnarlos cuando presenten un excedente de sus disponibilidades.-----

Art. 76.- Las Secciones, con autorización del Consejo Directivo y como patrimonio de la Asociación, podrán percibir cuotas voluntarias de sus adherentes, y aceptar donaciones, las cuales serán destinadas exclusivamente a los fines sociales que hayan sido indicados por el donante.-----

Art. 77.- Ninguna Sección podrá comprometerse a actuar fuera de la Asociación, por motivo alguno, sin previo acuerdo del Consejo Directivo.-----

CAPITULO X.- Disposiciones Generales.- Art. 78.- A los catalanes e hijos de catalanes recién llegados al país o procedentes del interior de la República, se les permitirá la concurrencia al local social en ca-

lidad de Transeúntes por el término de treinta días prorrogables por otros treinta. A este efecto el Consejo Directivo podrá librarles la documentación correspondiente.-----

Art. 79.- Queda terminantemente prohibida en los locales y dependencias de la Asociación la práctica de juegos de azar y, en particular, los denominados bancados.-----

Art. 80.- En caso de ser disuelta la Asociación por acuerdo de Asamblea debido a la falta de veinte socios dispuestos a sostenerla, según lo previsto en el Artículo 2 de este Estatuto, o por disposición de las autoridades nacionales, los bienes que posea pasarán a ser propiedad de la Asociación Catalana de Socorros Mutuos "Montepío de Montserrat", entidad fundada el 1º de enero de 1857, con sede en esta Capital, siempre que se haga cargo del pasivo existente. Dicha Asociación deberá cumplir, en cuanto sea posible, los fines señalados por este Estatuto.

Art. 81.- Para modificar total o parcialmente este Estatuto, será necesario que la reforma sea propuesta al menos por la quinta parte de los socios Activos o por el Consejo Directivo con el voto favorable de seis de sus componentes, y que la reforma sea aceptada por la mayoría de los socios presentes en la Asamblea.-----

Art. 82.- El Consejo Directivo podrá reformar cualquier artículo de este Estatuto en el caso de que la reforma sea impuesta por el Gobierno Nacional, dando cuenta de ello en la primera Asamblea.-----

Art. 83.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Estatuto.-----

CAPITULO XI.- Disposiciones Transitorias.- Art. 84.- Todos los socios continuarán siéndolo en la categoría a la cual pertenezcan en la fecha en que entre en vigencia el presente Estatuto y también quedarán subsistentes las Secciones permanentes que funcionen en dicha fecha, con sus Comisiones Directivas correspondientes.-----



Art. 85.- A los efectos de la renovación de cargos, se elegirán en las sucesivas Asambleas Ordinarias un tercio de los cargos del Consejo Directivo de acuerdo a la siguiente disposición: 1er. año: Secretario de Relaciones, Consejero de Administración, Consejero de Actos y Fiestas y Consejero de Mejoras y Reformas. 2º Año: Vicepresidente, Secretario de Prensa y Difusión, Consejero de Tesorería y Consejero de Promoción y Fichero Social y 3er. Año: Presidente, Secretario de Actas, Consejero de Secciones y Subcomisiones y Consejero de Biblioteca y Patrimonio.

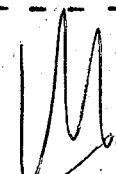
Los miembros del Jurado se renovarán dos cargos al segundo año y tres dos años después y en ese orden cada dos años.-----

Art. 86.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires.-----

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA DE LA NACION.- Buenos Aires, 30 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.- Visto el expediente C. 112 en el que la asociación "CASAL DE CATALUÑA" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.- EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA RESUELVE: ARTICULO 1º.- Apruébase, en la forma de fojas seiscientos trece (613) a seiscientos veinticuatro (624 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "CASAL DE CATALUÑA", por la asamblea celebrada el 25 de noviembre de 1967.- ARTICULO 2º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.- ~~Conrado Etchebarré~~ (h.), Secretario de Estado de Justicia.- RESOLUCION I.G.J. N° 2156.-----

CERTIFICO: Que lo que antecede es copia de las constancias obrantes en el expediente C. ciento doce registro de esta Inspección General de Personas Jurídicas relacionado con la reforma introducida al estatuto de la asociación "CASAL DE CATALUÑA" y la resolución de fecha treinta de Octubre de mil novecientos setenta y ocho. Se expide el presente en Buenos Aires a seis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.-----

I.G.




NESTOR JUAN SAVINO
INSPECTOR GENERAL LEGAL